



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 16 de mayo de 2019

Número 111

S u m a r i o

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE DEL MINISTERIO DE FOMENTO:

- Capitanía Marítima de Sevilla:
Resolución sobre instalación de equipo radioeléctrico en buques
de pasaje 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Concertación:
Convocatoria de subvenciones (BDNS) 3
- Área de Empleado Público:
Corrección de errores 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 791/16; número 4: autos 245/17;
número 6: autos 1269/18; número 8: autos 700/18; número 10:
autos 736/18 4
Cádiz.—Número 3: autos 944/18 7
Huelva.—Número 2: autos 777/18 8
Algeciras (Cádiz).—Número 1: autos 687/18 y 845/18 8
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 3: autos 140/18 8

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS):
Convocatorias de subvenciones (BDNS) 9
- Bormujos: Modificación de ordenanzas fiscales 11
- Burguillos: Declaración de interés municipal 11
- Dos Hermanas: Lista de personas admitidas y excluidas de la
convocatoria para la provisión de catorce plazas de Bombero-
Conductor 12
Declaración de proceso licitatorio desierto 20
Convocatorias de subvenciones (BDNS) 21
- Fuentes de Andalucía: Modificación de ordenanza fiscal 22
- Guadalcanal: Cuenta general ejercicio 2018 23
Ordenanzas fiscales 23

— Mairena del Alcor: Modificación de la plantilla de personal de la Agencia Pública de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo	27
— El Pedroso: Padrones fiscales	27
— Utrera: Modificación de ordenanzas fiscales	28

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa): Anuncio de licitación	36
--	----

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Capitanía Marítima de Sevilla

Resolución de la Capitanía Marítima de Sevilla, de 3 de mayo de 2019, por la que se obliga a la instalación de determinado equipo radioeléctrico en buques de pasaje que navegan en el Puerto de Sevilla.

El Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles establece la regulación de las radiocomunicaciones marítimas y de las instalaciones radioeléctricas a bordo de los buques civiles españoles destinadas a emisiones del servicio móvil marítimo regulado en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, desde la perspectiva de la tutela de la seguridad marítima.

Los buques de pasaje ajenos al Real Decreto 1247/1999, de 16 de julio, se regirán, en materia de radiocomunicaciones marítimas, por el articulado contemplado en el Capítulo IV, Sección 5.ª de este reglamento.

El citado Capítulo, y para los buques de pasaje que naveguen en el interior de puerto, establece en su art. 68.5 que «deberán ir provistos de los equipos radioeléctricos que determine expresamente la Capitanía Marítima de la zona de la cual dependan, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y de seguridad en dicha zona.»

Por otra parte, la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1966, sobre tarifas por servicios generales en los puertos, en su Anexo nº 2, define la Zona I de Aguas del Puerto de Sevilla, como la comprendida en la totalidad de la Dársena de Sevilla desde la Esclusa hasta el fondo de la misma. La Zona II, como el resto de las Aguas del Puerto, que comprende la Broa de Sanlúcar de Barrameda, desde la Punta del Cabo a la Punta del Perro y la ría navegable del Guadalquivir.

Por ello, y teniendo en cuenta la navegación que efectúan los buques que hace referencia la citada norma, esta Capitanía Marítima, una vez valoradas convenientemente las circunstancias de seguridad marítima y de integridad del medio marino, resuelve:

- Los buques de pasaje que operen dentro de la Zona I del Puerto de Sevilla estarán obligados a la instalación y uso de una instalación radioeléctrica de VHF apta para utilizar las técnicas de llamada selectiva digital, además de una ecosonda.
- Para el caso de navegaciones en la Zona II del Puerto de Sevilla, estos mismos buques deben ir provistos además, de una instalación de radar.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Sevilla y Cádiz respectivamente.

Esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida en el plazo de un mes ante el Sr. Director General de la Marina Mercante, mediante recurso de alzada que podrá interponerse ante esta Capitanía Marítima o ante la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 6 de mayo de 2019.—Capitán Marítimo de Sevilla, Elena C. Delgado Gutiérrez.

15W-3423

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Concertación

Extracto de la Resolución núm. 2196/2019 de 10 de mayo por la que se convocan para el año 2019 Subvenciones Área Concertación. Desarrollo Local destinadas a Mancomunidades y Asociaciones, Agrupaciones y Uniones Empresariales, Sindicatos y Entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Sevilla

BDNS (Identif.): 454894.

De conformidad con lo previsto en el art. 17.3 b y 20.8.a de la Ley 3872003, de 17 de noviembre, General de subvenciones se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans> y en el Tablón-e de la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla.

Primero: Beneficiarios: Mancomunidades de la Provincia de Sevilla y Asociaciones, Agrupaciones, Uniones Empresariales, Sindicatos y Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés local para el desarrollo socioeconómico en el ámbito municipal y provincial para el año 2019.

En Sevilla a 13 de mayo de 2019.—La Diputada del Área de Concertación, María Concepción Ufano Ramírez.

15W-3425

Área de Empleado Público

Corrección de errores

(Autorizado por Resolución 4910/18, de 4 de octubre).

Por Resolución de Presidencia número 4910/18, de 4 de octubre, se procede a modificar parcialmente la resolución 7057/17, de 28 de diciembre («Boletín Oficial» de la provincia núm. 300, de 30 de diciembre de 2017) por la que se aprueba la O.E.P. 2017, distinguiéndose en la misma cuatro bloques: Turno libre ordinario y con reserva a personas con discapacidad, turno libre de consolidación, turno de estabilización y funcionarización.

Advertido error material al haberse detectado duplicidad de plazas incluidas tanto en el turno de estabilización como de consolidación, se procede a modificar el anexo de la Resolución 7057/17, de 28 de diciembre, en el sentido de que donde dice: Estabilización de empleo temporal (plantilla de personal laboral): Auxiliar de Clínica: 4 vacantes y Auxiliar Psiquiátrico: 6 vacantes, debe decir: Estabilización de empleo temporal (plantilla de personal laboral): Auxiliar de Clínica: 3 vacantes y Auxiliar Psiquiátrico: 5 vacantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 14 de mayo de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-3461

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 791/2016 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20160008552

De: D/Dª. ANTONIA DIAZ RODRIGUEZ

Contra: D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 791/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIA DIAZ RODRIGUEZ contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

COMPARECENCIA.-En SEVILLA, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Ante mí el/la LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, comparecen quienes dice ser y llamarse:

ANTONIA DIAZ RODRIGUEZ representada por el G. Social D. DAMIAN LOPEZ VEGA tal y como esta acreditado en autos.

y SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL representado por el Letrado de los Servicios Jurídicos del SEPE D. ESTEBAN CAÑIZARES GOLDEROS.

quienes manifiestan que solicitan de común acuerdo la suspensión del presente acto de Conciliación y Juicio por litispendencia al estar pendiente de resolución juicio en el Juzgado de lo Social nº 4 de SEVILLA autos 671/16.

Por la Letrada de la Administración de Justicia se accede a la suspensión señalándose de nuevo para el próximo día 12 de ENERO de 2021 a las 9:30 horas, quedando las partes comparecidas citadas en este acto y acordando citar AGRICOLA ESPINO SLU por BOP.

Leída la presente es hallada conforme, y en prueba de ello firma los comparecientes conmigo, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-3379

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 245/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20170002609

De: D/Dª. JOSE CALDERON ALONSO

Contra: D/Dª. HORNO SAN BUENAVENTURA SL

EDICTO

Dª. ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 245/2017 se ha acordado citar a HORNO SAN BUENAVENTURA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a HORNO SAN BUENAVENTURA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-3380

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1269/2018 Negociado: K
N.I.G.: 4109144420180013748
De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DELA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/D^a. CONSTRUCCIONES EUFRALGABA SL

EDICTO

D/D^a MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1269/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DELA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES EUFRALGABA SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 29/04/2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Secretaria Judicial, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5^a, el día 23/02/2021 a las 9:55 HORAS y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1^a, Sala n^o 11, señalado el mismo día a las 10:10 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art 91,2 y 91,4 LRJS).

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Se pone en conocimiento a los profesionales que las vistas judiciales celebradas en Sala podrán ser descargadas en Arconte-Portal por aquellos profesionales que estén habilitados en el Censo del Ministerio de Justicia mediante Certificado Digital, en las primeras 48 horas desde que sean autorizados por el Organo Judicial. Solo podrán descargarse en un plazo de 60 días, pasados los cuales no estarán disponibles,

- Dar traslado a S.S^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en INTERROGATORIO y DOCUMENTAL.

- Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROVIDENCIA DEL/DE LA JUEZ SUSTITUTO D./Dña. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDEZ

En SEVILLA, a catorce de enero de dos mil diecinueve

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio al representante de la demandada, al que se advierte que, de no comparecer sin justa causa, podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas; no obstante lo anterior, se pone en conocimiento de las partes que el anterior requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81-4 y 90-3 de la L.R.J.S.) y, por tanto, no implica pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio oral, una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la L.R.J.S.), y resolverse en el mismo.

Para el caso de que la demandada sea una persona jurídica privada, se le apercibe que, si el representante legal de la misma que compareciere a juicio con facultades para responder al interrogatorio, no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, conforme dispone el Art. 91-3 de la L.R.J.S., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la misma norma legal citada.

Respecto de la prueba documental propuesta, requiérase a la demandada para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el SEGUNDO OTROSÍ DIGO de la demanda, apartado Mas Documental, advirtiéndosele que, de no efectuarlo sin que medie justa causa, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba; no obstante lo anterior, se pone en conocimiento de las partes que el anterior requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81-4 y 90-3 de la L.R.J.S.) y, por tanto, no implica pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio oral, una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la L.R.J.S.), y resolverse en el mismo.

Asimismo, se accede a la prueba Documental solicitada por la parte actora en su demanda, consistente en librar oficio a la TGSS a fin de que informe sobre el epígrafe de la actividad económica de la demandada. Para la efectividad de lo acordado accédase a la base de datos de la TGSS a través del punto neutro judicial de este Juzgado, quedando su resultado unido a autos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES EUFRALGABA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-3388

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 700/2018 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420180007608

De: D/D^a. SHER MOHAMMAD ABAUL HAKIM, RAUL GARCÍA DE LEANIZ, NICOLAS GARRIDO PAYAN, DAVID JOSE MAYOR ORRILLO, FLORENCIO MARTIN MARTINEZ, MARCELO NECHVILE SOUSA, JUAN HILARIO VAZQUEZ VERA, JOSE ANTONIO LOPEZ CORDERO, PEDRO JOSE GONZALEZ LUQUE y MOISES PEREJÓN DURÁN
Abogado: ANA ISABEL MORENO MONGE

Contra: D/D^a. MERUSA MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SA y ISS FACILITY SERVICES SA

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 700/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. SHER MOHAMMAD ABAUL HAKIM, RAUL GARCÍA DE LEANIZ, NICOLAS GARRIDO PAYAN, DAVID JOSE MAYOR ORRILLO, FLORENCIO MARTIN MARTINEZ, MARCELO NECHVILE SOUSA, JUAN HILARIO VAZQUEZ VERA, JOSE ANTONIO LOPEZ CORDERO, PEDRO JOSE GONZALEZ LUQUE y MOISES PEREJÓN DURÁN contra MERUSA MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SA y ISS FACILITY SERVICES SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado DECRETO de fecha 3 de agosto de 2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Admitir esta demanda presentada, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaria de este Juzgado, sita en la PLANTA 6^a DEL EDIFICIO NOGA, AVDA. DE LA BUHAIRA N^o 26 el día 12 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE a las 09:35 horas, y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la SALA DE VISTAS n^o 12 sita en la PLANTA 1^o del mismo edificio señalado para el mismo día a las 09:50 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS).

Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de letrado.

Dar cuenta a S.S^a de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Igualmente Auto de fecha 3 de agosto de 2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se accede al Interrogatorio de las demandadas en la persona de su legal representante solicitado y a tal efecto, cítese al representante legal de la demandada bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental, sirviendo la notificación de la presente de citación en legal forma.

Se accede a toda la prueba Documental interesada en la demanda debiendo notificarse esta resolución a las partes. Se requiere a la parte demandada para que aporte la documental solicitada con anterioridad al juicio o vista, si llegado el juicio o vista no se aportasen sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada de conformidad con el art. 94.2 de la LRJS.

Advertencia: El requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita, dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican en el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el Art. 78 de la LRJS.

Y para que sirva de notificación al demandado MERUSA MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-3398

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 736/2018 Negociado: LM

N.I.G.: 4109144420180008129

De: D/D^a. EDGAR FRANCISCO TORRES FARIAS

Contra: D/D^a. I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 736/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. EDGAR FRANCISCO TORRES FARIAS contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 13/02/2019 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./D^a. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a trece de febrero de dos mil diecinueve

Revisadas las actuaciones se acuerda señalar para los actos de celebración de conciliación y/o juicio el día 3 DE JUNIO DE 2019 A LAS 12:05 HORAS.

Cítense a las partes con los apercibimientos legales oportunos, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el letrado de la administración de justicia y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante el Letrado de la Administración de Justicia, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-1519

CÁDIZ.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 944/2018 Negociado: 04

N.I.G.: 1101244420180002721

De: D/D^a. ANTONIO BENAVIDES MATEO

Abogado: JOAQUIN GUERRERO BEY

Contra: D/D^a. TRANS COOPERATIVA ANDALUZA DE TRABAJOS ASOCIADOS

EDICTO

D/D^a. MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 944/2018 se ha acordado citar a TRANS COOPERATIVA ANDALUZA DE TRABAJOS ASOCIADOS como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS 11:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3^a PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TRANS COOPERATIVA ANDALUZA DE TRABAJOS ASOCIADOS.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Cádiz a 25 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Romero Chamorro.

8W-2679

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 777/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 2104144420180003423

De: D/Dª. JUAN RAMON GONZALEZ JIMENEZ

Abogado: MARCOS CARRERO VIZCAINO

Contra: D/Dª. ROCA PUBLIMARK, S.L., GESGASOLEO, S.L., MANUEL RUBIO LARA, JOSE ANTONIO MANRIQUE TENORIO, GESCOMVIMA SL y FOGASA

Abogado: LUIS ALBERTO LLERENA MAESTRE

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución de la Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 777/2018 seguidos a instancias de JUAN RAMON GONZALEZ JIMENEZ contra ROCA PUBLIMARK, S.L., GESGASOLEO, S.L., MANUEL RUBIO LARA, JOSE ANTONIO MANRIQUE TENORIO, GESCOMVIMA SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a JOSE ANTONIO MANRIQUE TENORIO como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 1 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 09:20 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ Nº 19 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a JOSE ANTONIO MANRIQUE TENORIO para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Huelva a 9 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

8W-3400

ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

D/Dª. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 687/18 y 845/2018 se ha acordado citar a PROYECTOS E IMPLANTACION DE TUBERIAS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE a las 11,15 y 11,20 horas respectivamente, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) 11202 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PROYECTOS E IMPLANTACION DE TUBERIAS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras a 25 de marzo de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alfonso Meneses Domínguez.

8W-2775

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 140/2018.

Negociado: CNº Rg.: 2255/2018 N.I.G.: 4109143220180036753.

De: MARTA GAMEZ OCON

Contra: CONCEPCION SANCHEZ OLMO

EDICTO

D./DÑA. JESUS ANGEL OROZCO TORRES LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de de Delito leve nº 140/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA Núm. 13 /18

En la Ciudad de Sevilla, a 21 de Enero del 2019.

Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Tres de Sevilla, ha visto los autos de Juicio sobre el delito leve de AMENAZAS seguidos en este Juzgado bajo el número 140 /18, apareciendo como denunciante Marta Gámez Ocón y como denunciado Concepción Sánchez Olmo, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Concepción Sánchez Olmo como autora de un delito leve de amenazas precedentemente definido, con la pena de 30 días de multa con cuota diaria de cuatro euros; así como al pago de las costas procesales que hubiere.

Esta Sentencia no es firme, contra la misma cabe Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Quede esta Sentencia en el Libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MARTA GAMEZ OCON, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de SEVILLA, expido la presente.

En Sevilla a 29 de abril de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

8W-3164

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS)

Extracto de la resolución del 25 de abril de 2019 del Consejo de Administración del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS), por el que se convocan subvenciones destinadas a la programación de los espacios culturales y fomento de la lectura en librerías de gestión privada para el año 2019.

BDNS (Identif.): 454989.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones que concede el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (en adelante ICAS) a la programación de espacios escénicos, musicales y galerías de arte para sufragar gastos generados por la actividad cultural anual de las mismas, así como a la actividad anual de fomento a la lectura desarrolladas en las librerías privadas.

Segundo. *Beneficiarios.*

Las subvenciones reguladas en las presentes bases podrán ser solicitadas por las personas físicas o jurídicas, así como por Asociaciones, Fundaciones y otras entidades con o sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, así como comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica, que gestionen librerías o espacios culturales privados ubicados en Sevilla capital y que cuenten con las preceptivas licencias para el ejercicio de la actividad correspondiente, así como para el desarrollo de las actividades que se precisen, y que reúnan los requisitos establecidos en el apartado cuarto de las Bases de las Subvenciones destinadas a la programación de espacios culturales y fomento de la lectura en librerías de gestión privada.

Tercero. *Bases reguladoras y convocatoria.*

Bases Reguladoras de las Subvenciones destinadas a la programación de espacios culturales y fomento de la lectura en librerías de gestión privada y Convocatoria para el año 2019, aprobadas por el Consejo de Administración del ICAS con fecha 25 de abril de 2019.

Las Bases de la Convocatoria se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia número 107 de 11 de mayo de 2019.

Cuarto. *Cuantía.*

El importe máximo imputable a esta convocatoria asciende a la cantidad de 169.500 € para actividad de los espacios culturales de gestión privada y 100.000 € para fomento de la lectura y apoyo a librerías.

El reparto de las ayudas se realizará teniendo en cuenta el límite fijado en la presente convocatoria, entre aquellos espacios y librerías que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos en el Anexo IV de las Bases Reguladoras, estableciéndose una puntuación mínima que se debe alcanzar para poder acceder a la subvención. Asimismo, se establece como cuantía máxima subvencionable el 50% del presupuesto (sin IVA) de la actividad para la que se pide la subvención.

El órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a esta subvención en cada convocatoria.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará con la publicación del extracto de la Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia.) y finalizará en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación. En el cómputo de este plazo se excluyen los sábados, los domingos y los festivos ex art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta. *Otros datos.*

Todas las solicitudes deberán cumplimentarse siguiendo los modelos de los Anexos correspondientes de las Bases Generales y deberán contener toda la información exigida, así como acompañarse de la documentación requerida al efecto en la cláusula sexta de las Bases de la Convocatoria.

La subvención concedida se abonará mediante un primer pago anticipado de un 75% tras la firma de la aceptación de la subvención, siempre que a esa fecha no hubiese finalizado el plazo de ejecución del proyecto. Una vez finalizadas las actividades, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos de la subvención concedida, y tras la comprobación documental de su ejecución, se procederá al abono de la cantidad restante.

No podrá proponerse el pago de subvenciones a los beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración local.

Los beneficiarios deberán finalizar la actividad subvencionada, como muy tarde, el 31 de diciembre de 2019 y realizar la justificación mediante la presentación de la documentación detallada en la Base decimosegunda de las Bases reguladoras de la subvención, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la actividad, y en todo caso antes del 31 de marzo de 2020.

Sevilla a 13 de mayo de 2019.—El Vicepresidente del ICAS, Antonio Muñoz Martínez; P.D. de firma, la Gerente del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla, Victoria Bravo Barquilla.

4W-3438

SEVILLA

Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS)

Extracto de la resolución del 25 de abril de 2019 del Consejo de Administración del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS), por el que se convocan subvenciones para proyectos e iniciativas culturales para el año 2019.

BDNS (Identif.): 454994.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones que conceda el Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla (en adelante ICAS) a los agentes o colectivos sevillanos para llevar a cabo Proyectos e Iniciativas Culturales.

Serán subvencionables los siguientes conceptos y modalidades:

Proyectos e iniciativas culturales específicos (concretos y puntuales) relacionados con las artes plásticas y escénicas, la literatura, el cine, el cómic y los audiovisuales, la música, foros, encuentros, congresos, el pensamiento y la reflexión cultural, las ciencias o disciplinas humanísticas, en cualquiera de los posibles campos, géneros y formatos.

Todos los proyectos, incluidos en cualquier modalidad, deberán realizarse en el municipio de Sevilla y/o estar relacionados con la ciudad de Sevilla. En el supuesto de obras escritas o cualquier otra modalidad que no implique el desarrollo en el territorio del municipio de Sevilla, la temática tendrá que estar relacionada con Sevilla.

Podrán ser objeto de estas ayudas las actividades que se desarrollen en el año de la convocatoria. Si el proyecto abarca varias anualidades, las actividades que se ejecuten en el año de la convocatoria se presupuestarán separadamente.

Segundo. *Beneficiarios:*

Las subvenciones reguladas en las presentes bases podrán ser solicitadas por todas las personas físicas o jurídicas e instituciones o entidades legalmente constituidas, así como comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica, y entre cuyos fines se encuentre la realización de actividades relacionadas con la cultura, que cumplan las condiciones establecidas en el apartado cuarto de las bases de la Convocatoria de Subvenciones a Proyectos e Iniciativas Culturales 2019.

Quedan excluidos las Administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.

Tercero. *Bases reguladoras y convocatoria.*

Bases Reguladoras de las Subvenciones a Proyectos e Iniciativas Culturales y Convocatoria para el año 2019, aprobadas por el Consejo de Administración del ICAS con fecha 25 de abril de 2019.

Las Bases de la Convocatoria se han publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 107 de 11 de mayo de 2019.

Cuarto. *Cuantía.*

El importe máximo imputable a esta convocatoria asciende a la cantidad de 125.000 €.

Se podrá conceder hasta un máximo del 75% del coste presupuestado en la solicitud, no pudiendo superar a su vez el 15% de la cuantía destinada para esta convocatoria. Se establecen a su vez la cantidad de 1.000 € como subvención mínima a un proyecto.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará con la publicación del extracto de la Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia.) y finalizará en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación. En el cómputo de este plazo se excluyen los sábados, los domingos y los festivos ex art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. *Otros datos.*

Todas las solicitudes deberán cumplimentarse siguiendo los modelos de los Anexos correspondientes de las Bases Generales y deberán contener toda la información exigida, así como acompañarse de la documentación requerida al efecto en la cláusula séptima de las Bases de la Convocatoria.

La subvención concedida se abonará mediante un primer pago anticipado de un 75% tras la firma de la aceptación de la subvención, siempre que a esa fecha no hubiese finalizado el plazo de ejecución del proyecto. Una vez finalizadas las actividades, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos de la subvención concedida, y tras la comprobación documental de su ejecución, se procederá al abono de la cantidad restante.

No podrá proponerse el pago de subvenciones a los beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración local.

Los beneficiarios deberán finalizar la actividad subvencionada, como muy tarde, el 31 de diciembre de 2019 y realizar la justificación mediante la presentación de la documentación detallada en la Base decimosegunda de las Bases reguladoras de la subvención, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la actividad, y en todo caso antes del 31 de marzo de 2020.

Sevilla a 13 de mayo de 2019.—El Vicepresidente del ICAS, Antonio Muñoz Martínez; P.D. de Firma, la Gerente del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla, Victoria Bravo Barquilla.

4W-3439

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria celebrada el día 30 de abril de 2019, se adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana.

Se abre período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y formular las alegaciones que estimen oportunas, que deberán ser resueltas por el Ayuntamiento en Pleno.

De no producirse alegaciones durante el periodo de información pública, la Ordenanza fiscal se considerará aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

De acuerdo con la normativa de Transparencia, el expediente se podrá examinar en la intervención municipal del ayuntamiento de Bormujos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Bormujos en el siguiente link:

<http://transparencia.bormujos.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/83.-G1.3Normativa-Municipal-tan-to-del-Ayuntamiento-como-de-los-entes-instrumentales.-Relacion-de-normativas-en-curso-ordenanzas-y-texto-en-version-inicial-memorias-e-informes-de-elaboracion-de-las-normativas/>

En Bormujos a 6 de mayo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

6W-3331

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria celebrada el día 30 de abril de 2019, se adoptó acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de rescate de animales de compañía y otros servicios de bienestar animal.

Se abre periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y formular las alegaciones que estimen oportunas, que deberán ser resueltas por el Ayuntamiento en Pleno.

De no producirse alegaciones durante el periodo de información pública, la Ordenanza Fiscal se considerará aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

De acuerdo con la normativa de Transparencia, el expediente se podrá examinar en la intervención municipal del ayuntamiento de Bormujos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Bormujos en el siguiente link:

<http://transparencia.bormujos.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/83.-G1.3Normativa-Municipal-tan-to-del-Ayuntamiento-como-de-los-entes-instrumentales.-Relacion-de-normativas-en-curso-ordenanzas-y-texto-en-version-inicial-memorias-e-informes-de-elaboracion-de-las-normativas/>

En Bormujos a 5 de mayo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

6W-3332

BURGUILLOS

Don Valentín López Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2019 ha adoptado el siguiente acuerdo:

3º Declaración de interés municipal de la Hermandad de Nuestra Señora del Valle y San Cristóbal Mártir de Burguillos.

Una vez dictaminada favorablemente por la comisión informativa celebrada el día 29 de abril de 2019, se sometió a la consideración del Pleno la propuesta que se transcribe a continuación:

Propuesta de la Alcaldía.— Declaración de interés municipal Hermandad de Nuestra Señora del Valle y San Cristóbal Mártir de Burguillos.

Este Ayuntamiento tramita un procedimiento administrativo de cesión gratuita de un bien inmueble de propiedad municipal a la citada Hermandad con el fin de que realice en dicho lugar las actividades que le corresponden conforme a su naturaleza.

Dicho inmueble es un local sito en la calle Real n.º 102, que antiguamente estuvo destinado a cochera de la Ambulancia Municipal y posteriormente del vehículo de la Policía Local y a pequeño almacén y desde hace más de diez años viene siendo utilizado por la citada Hermandad con la autorización de este Ayuntamiento.

La cesión requiere no obstante que la Hermandad sea reconocida por el Pleno del Ayuntamiento como entidad privada de interés público local conforme exige el artículo 26 b) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Dispone el art. 50 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que «A los efectos del artículo 26.b) de la Ley 7/1999, se entiende por Entidad privada de interés público la que haya sido declarada como tal de acuerdo con las normas vigentes. Además, y a los solos efectos de la citada Ley, el pleno de la entidad local con el voto favorable de la mayoría absoluta podrá considerar de interés público local a entidades privadas sin ánimo de lucro, con domicilio social en el ámbito territorial de la Entidad, cuyas actividades de interés social contribuyan al cumplimiento de los fines propios de ésta.»

Esta Hermandad lleva a cabo una intensa labor social y asistencial propia de las competencias municipales y participa en actividades organizadas por este Ayuntamiento. La Hermandad de Nuestra Señora del Valle y San Cristóbal Mártir desarrolla una actividad social y de servicio a sectores desfavorecidos del municipio auxiliando a personas y colectivos en especial situación de necesidad.

También colaboran, ayudan y participan en las actividades de la Parroquia de Burguillos, en los actos de culto, ayuda a Cáritas Parroquial, aportación económica y mantenimiento de sus instalaciones, y participan en el mantenimiento y custodia del monumento más importante de nuestra localidad, que es la Iglesia Parroquial de San Cristóbal Mártir.

Igualmente realizan una importante labor cultural y en esta materia contribuyen a la custodia, mantenimiento y legado de una parte de la cultura, historia y enseres de nuestros antepasados en el pueblo, realizan talleres de manualidades, eventos deportivos y lúdicos, etc.

También colaboran en actos organizados por este Ayuntamiento y otras entidades del municipio, organizan las fiestas patronales en honor de San Cristóbal, la tradicional Misa del Cruce, la procesión del sábado de San Cristóbal con la bendición de vehículos, etc., que además de constituir tradiciones propias de nuestro municipio, atraen a muchos visitantes que generan actividad económica en los establecimientos de Burguillos.

Por todo ello se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.— Declarar a la Hermandad de Nuestra Señora del Valle y San Cristóbal Mártir de Burguillos como entidad privada de interés público local conforme a lo dispuesto en el artículo 26 b) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Segundo.— Comunicar el presente acuerdo a la Hermandad para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Tercero.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón oficial de este Ayuntamiento.

No se produjeron intervenciones y una vez conocido el asunto por la Corporación, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de doce de sus trece miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, por mayoría absoluta, aprobó la propuesta transcrita anteriormente.

En Burguillos a 6 de mayo de 2019.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

6W-3311

DOS HERMANAS

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, de fecha 26 de abril de 2019, relativa al proceso selectivo para proveer en propiedad 14 plazas de Bombero/a – Conductor/a mediante el sistema de concurso oposición libre, especificadas en las ofertas de empleo público 2015 / 2016 y 2017.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas para cubrir en propiedad 14 plazas de Bombero/a – Conductor/a mediante el sistema de concurso oposición libre, especificadas en las ofertas de empleo público 2015/2016 y 2017, respecto al listado provisional de personas admitidas y excluidas, vengo a disponer lo siguiente:

Primero. Se declaran provisionalmente admitidas y excluidas a las pruebas anteriormente citadas, a las personas aspirantes que se relacionan en los anexos a esta resolución.

Segundo. Publíquese en la forma y a los efectos previstos en las bases generales que rigen la convocatoria (4.1) y en la Reglamentación General de ingreso del personal al servicio de la Administración Pública, significándose que se establece un plazo de diez días hábiles para la subsanación de errores, a partir del siguiente en que se haga pública la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En cumplimiento de la Ley de Protección de Datos se ha optado en los datos de publicación a introducir el DNI cifrado.

Tercero. Una vez terminado el plazo para la subsanación de deficiencias, se dictará resolución declarando aprobada la relación de personas aspirantes admitidas, efectuándose, al mismo tiempo, el nombramiento de los miembros del Tribunal, junto con el señalamiento del lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio. Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos de esta Excmo. Corporación, así como en la página web de la misma www.doshermanas.es (Relaciones Humanas), y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Dos Hermanas a 26 de abril de 2019—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

ANEXO I

LISTADO PROVISIONAL DE PERSONAS SOLICITANTES ADMITIDAS

Nº Orden	Posición 4ª, 5ª, 6ª Y 7ª del Dni	Apellidos	Nombre
1	0282	Acosta Cobo	Juan
2	6938	Acosta Ruiz	Armando
3	1007	Aguilar Aguilar	Encarnación
4	1012	Aguilar Delgado	José
5	9350	Aguilar Domínguez	Adán
6	2316	Aguilar López	Antonio
7	3350	Aguilar Marín	Rafael
8	2213	Aguilar Nieto	Álvaro
9	2297	Alarcón Valles, de	Eliseo
10	2745	Almendro Román	Juan
11	1183	Álvarez Borraz	Francisco Raul
12	2452	Álvarez Díaz	Jerónimo
13	1705	Álvarez González	Sinuhe
14	9083	Álvarez Insua	Luis Javier
15	6358	Álvarez Machuca	Francisco
16	3027	Álvarez Rodrigo	Rafael
17	7339	Amador Prieto	José Antonio

<i>Nº Orden</i>	<i>Posición 4ª, 5ª, 6ª Y 7ª del Dni</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
18	2857	Amos Roldan	Borja
19	1541	Anca Salcedo, de	David
20	6654	Andrades Perea	José
21	6198	Andrés Gómez	Javier
22	2092	Angulo Ibáñez	Manuel
23	1220	Angulo Tortosa	Alejandro
24	4002	Aranda Martín	Federico
25	0971	Argente Gómez	Jesús María
26	9506	Armario Ramírez	Antonio David
27	9030	Aunion Galan	Manuel
28	4477	Avelino Bautista	Manuel
29	1097	Ávila Moreno	Higinio
30	2404	Aviles Prieto	David
31	7171	Balaguer Umsari	Daniel
32	3835	Balboa Ayala	Manel
33	6519	Baños Raventos	Álvaro
34	2294	Bakali Tahiri Orihuela	Taha
35	2644	Barrera Borge	José Luis
36	6414	Barrera Hervas	José Pablo
37	636	Barrera Sánchez	José Manuel
38	186	Begines Parejo	Francisco
39	2195	Bellido Sánchez	José Ramón
40	4175	Bello Jurado	Álvaro
41	3076	Bellvert Mérida	Jorge
42	6505	Berenguer Carrion	Francisco David
43	7824	Berja Alcaide	José Carlos
44	0020	Berlanga Hidalgo	Alberto
45	9303	Bermúdez Ponce	Mario
46	7439	Bernal de la Rubia	Sergio
47	4761	Bernal Gómez	Diego
48	6429	Bey Rosales	José Manuel
49	7048	Boby del Toro	Antonio Manuel
50	782	Bonilla González	Luis Miguel
51	8449	Bonilla Martínez	Esdras Antonio
52	4611	Bonilla Simón	Álvaro
53	5605	Bono Lluch	David
54	8430	Bravo García	Daniel
55	7401	Bravo Moreno	Javier
56	8256	Bueno Rodríguez	Francisco Manuel
57	7185	Caballero Salcedo	Pedro María
58	7537	Cabello Sánchez	Ángel
59	7332	Cabrera Wic	Pedro Pablo
60	6531	Calderon Cabrera	Juan Antonio
61	4894	Caler Molina	Ramón
62	5089	Calero Repiso	Francisco Manuel
63	0841	Calle Lamenca, de la	Manuel
64	6006	Camacho Martínez	Enrique
65	9761	Cano Sánchez	Francisco
66	8001	Cantalapiedra Morales	Sara
67	3916	Cantero Pérez	José Carlos
68	6502	Cantos Pérez	Pedro Francisco
69	6946	Capote Ardu	Alberto
70	3174	Carmona Hernández	Ana Valme
71	1369	Carracedo Serra	Borja
72	6117	Carrascal Duarte	Moisés
73	4571	Carrasco Cespedes	Adrián
74	1959	Carrasco Hita	Rafael
75	5258	Carrera González	Rogelio
76	7007	Carrillo Blanca	Francisco Javier
77	6480	Carvajal Elizalde	Eduardo
78	3308	Castillo Chaves	Antonio Socrates
79	8016	Castillo Moreno	José Luis
80	3678	Castillo Ramos	José Luis
81	8498	Castillo Sugrañes	Rafael
82	1946	Castizo Polvillo	Pedro
83	0471	Castro Cabello	Antonio
84	0115	Castro Cruz	Juan Antonio
85	6124	Castro Gallego	Roberto Carlos

Nº Orden	Posición 4ª, 5ª, 6ª Y 7ª del Dni	Apellidos	Nombre
86	1353	Castro Jiménez	Rafael
87	6116	Castro Urbano	Manuel
88	6890	Cauqui Botella	Sergio
89	6239	Cava Ruiz	Alejandro
90	4634	Cejudo Rodríguez	Israel
91	5200	Cerro Salido	Enrique
92	2509	Cervilla Martín	Antonio Jesús
93	5409	Céspedes Serrano	Antonio Miguel
94	4142	Chaparro Carozo	Francisco Javier
95	0690	Chumillas Pareja	Javier
96	2796	Cid Soler, Del	Miguel Ángel
97	9524	Ciudad Carrillo	Luis
98	6374	Clarambo García	Javier
99	6512	Contreras Sánchez	Fernando
100	6397	Cordero Nucete	Israel
101	3518	Cornejo Sánchez	Francisco Luis
102	1412	Corregidor Román	Sergio
103	1890	Cruz Blasco	María Dolores
104	4259	Cubero López	Emilio Jesús
105	6849	Cubero Ordóñez	José Rafael
106	2542	Delgado Corrales	Francisco José
107	4683	Delgado Quintero	Cayetano
108	6110	Delgado Romero	José María
109	0780	Díaz Francia	Carlos
110	4499	Díaz Llacer	Sergio
111	0155	Díaz Mateos	Laura
112	9390	Díaz Rodríguez	Carmen Belén
113	3500	Diez Carvajal	Hector Kevin
114	5943	Domenech Sempere	José Juan
115	4249	Domínguez Ponce	Antonio
116	7738	Domínguez Romero	Gabriel
117	1398	Domouso Montado	Álvaro
118	7849	Duran Cuesta	Roberto
119	0497	Encina Cebrián	Jesús
120	3616	Escobar Cantón	Mario
121	2469	Espadas Romero	Esteban
122	0870	Espinar López	Antonio Rafael
123	7622	Espinosa Espinosa	Sergio
124	7411	Esteban Garmendia	María Isabel
125	3773	Estévez Martín	Alejandro
126	7713	Estévez Pérez	Cristian Luis
127	0802	Eugenio Jiménez	Victor
128	6468	Fabián Quiros	Manuel
129	2860	Falcón Falcón	Enrique Javier
130	2783	Falcón Roldan	José Antonio
131	6963	Fernández Almazan	José Ángel
132	2408	Fernández Carmona	Carlos
133	2760	Fernández Carrizo	Nicolás
134	4711	Fernández de la Torre	Rafael
135	9443	Fernández Delgado	Nicolás
136	5525	Fernández Garrido	Fernando
137	1747	Fernández Gómez	María
138	4206	Fernández Gómez	Miguel
139	6815	Fernández Otero	Javier
140	9011	Fernández Pérez	Pablo
141	4794	Fernández Rodríguez	Álvaro
142	7724	Fernández Salas	Miguel Ángel
143	9937	Figueroa Gallardo	Gabriel
144	1909	Flor Alonso	Marcos
145	4003	Flores Palacios	Daniel
146	8804	Fouki Msaouri Rommani	Othman
147	5707	Fuentes Ramírez	Antonio Carmelo
148	0532	Galiano Alcalá	Miguel Ángel
149	3191	Gallego Muñoz	Francisco Javier
150	5320	Gámez Baca	Antonio
151	6782	García Cano	Gema Ascención
152	6953	García Díaz	Francisco Javier
153	4223	García Díaz	Pablo

<i>Nº Orden</i>	<i>Posición 4ª, 5ª, 6ª Y 7ª del Dni</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
154	7696	García Gallego	Juan Luis
155	6844	García Godínez	Rafael Alejandro
156	8731	García Gutiérrez	Álvaro
157	9540	García de Sola Llamas	Pablo
158	2511	García Mejías	Alejandro
159	1455	García Olea	Ricardo
160	4825	García Pérez	Ignacio María
161	2921	García Pozo	Iván
162	5199	García Royo	Pablo
163	2560	García - Parra Valera	Daniel
164	1572	Gavilán Medina	Alejandro
165	3592	Gavira Vela	Isaias
166	9825	Giménez Aznar	Miguel
167	1745	Gistau Gómez	Francisco
168	4044	Gómez Herrera	Francisco Javier
169	5714	Gómez Sánchez	Iván
170	3060	González Contero	Francisco Javier
171	6083	González Domínguez	Salvador Manuel
172	5240	González García de Castro	Antonio
173	0304	González Madrigal	Roberto
174	2378	González Marín	Alejandro
175	4132	González Mayorga	David
176	0628	González Moreno	Antonio
177	3224	González Rodríguez	Carlos
178	8326	Gordillo Hernández	Alfonso
179	7027	Gracia Luque	Antonio Manuel
180	2901	Granado Salinas	Manuel
181	8088	Granado Sánchez - Campa	Diego Andres
182	3026	Guerrero Calderón	Antonio
183	8335	Guerrero Castro	Juan Antonio
184	5112	Guillen Domínguez	Domingo
185	3522	Guillena García	José Antonio
186	2248	Heredia Garrido	José Antonio
187	5217	Hernández Cabello	Raúl
188	8386	Hernández de Marcos	Ángel
189	7890	Hernández García	Jesús
190	1054	Herrera Morilla	Isaac
191	9600	Hevia López	Francisco Javier
192	4447	Hidalgo Montoya	José Ignacio
193	7820	Hidalgo Villodres	Eva Cristina
194	2915	Ibar Villa	Jonathan
195	2672	Iglesias Cárdenas	Gonzalo
196	3102	Iniesta Martín	Raúl Sirio
197	8727	Isla Rodríguez	Óscar
198	2485	Izquierdo Arias	Manuel
199	3815	Izquierdo Mansilla	Jesús
200	0669	Jalón Rico	Francisco Javier
201	0451	James Berral	Jorge
202	3542	Jiménez De Haro	Jaime
203	0619	Jiménez Díaz	Alejandro
204	2739	Jiménez Higuera	Juan
205	9783	Jiménez Lora	Daniel
206	1767	Jiménez Martín	Juan Antonio
207	2980	Jiménez Martín	Juan Francisco
208	4090	Jiménez Montes	Sergio Antonio
209	2141	Jiménez Rojas	Daniel
210	3146	Junco Batalla	José Antonio
211	6133	Ladera Muñoz	Rafael
212	3839	Lara Caballos	Carlos
213	1398	Lara Chicano	Manuel Francisco
214	9211	Lentisco Ramírez	Emilio
215	0614	León López	José Manuel
216	2938	Ligero Ortiz	Luis Jesús
217	2351	López Baena	Juan de Dios
218	1964	López Canto	Antonio
219	2993	López Carmona	Juan José
220	6402	López Fernández	Santiago
221	7226	López Gallardo	Juan Francisco

<i>Nº Orden</i>	<i>Posición 4ª, 5ª, 6ª Y 7ª del Dni</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
222	7966	López García	Álvaro
223	5672	López García	Juan Manuel
224	1962	López Lloret	Manuel
225	1464	López Obel	Alejandro
226	5135	López Osorio	Álvaro
227	7858	López Pérez	Jesús Javier
228	6934	López Portero	Esteban
229	1883	Lorenzo Ortega	Carmen María
230	7007	Lozano Gómez	Manuel
231	4995	Lucas Lucas	Victor
232	8973	Luna Racero	Juan Antonio
233	9917	Luque Corpas	María Sandra
234	9822	Luque Fernández	Daniel
235	6413	Luque Oliva	Pablo
236	7305	Luque Trapero	Enrique
237	8764	Macias Luque	José Miguel
238	3421	Madero Esparragoso	Arturo José
239	4954	Maestre Jiménez	José Antonio
240	3701	Maestre Martín	José Manuel
241	5706	Mancho Fondevila	Carlos
242	5175	Maqueda Jurado	Jesús
243	1380	Marín Martínez	Samuel
244	6770	Marínero Jabalera	Ramón
245	3790	Márquez Lujan	Francisco
246	6771	Martín Castillo	Miguel
247	6165	Martín Márquez	Jonatan
248	5393	Martín Moleón	Guillermo Jesús
249	8670	Martín Pérez	Cristina María
250	0173	Martín Pimentel	Fernando
251	1248	Martínez Bayón	Concepción
252	2648	Martínez Cabello	David
253	7495	Martínez Cabello	Juan Carlos
254	4306	Martínez Del Olmo	Juan Carlos
255	6944	Martínez García	Borja
256	0657	Martínez Herranz	Carlos
257	0862	Martínez Pineda	Joaquín
258	1505	Mascort Morillo	Victor
259	0000	Mata Román	José Alberto
260	2968	Matas González	Álvaro
261	5561	Matas Hidalgo	Antonio Manuel
262	3223	Matilla Rebollo	Adrian
263	8669	Mawete Bocanegra	Ricardo
264	0635	Mayo Gayango	Juan Manuel
265	4872	Medero Chaves	Julio Ángel
266	2972	Mejias Coronel	Miguel Ángel
267	3995	Melul Donaire	Natalio José
268	8789	Mérida García	Bruno
269	1026	Mesa Hervas	Eugenio
270	4759	Mira García	Roberto
271	0985	Miranda Parraga	Higinio
272	9479	Montero González	Jesús
273	7779	Montes Medina	Francisco
274	3987	Montilla Serrano	Ángela María
275	7502	Moral Cebrián, del	José Luis
276	7393	Morales Membrives	Álvaro Manuel
277	5553	Morales Richarte	Alejandro
278	4834	Moreno Adame	Luis Javier
279	2434	Moreno Arispon	Daniel
280	8248	Moreno de Chiclana	Francisco Javier
281	2422	Moreno de los Santos	Roberto
282	9453	Moreno Ramos	Francisco
283	7679	Morilla Rubio	Jesús
284	3830	Mosquero Muriana	Emilio José
285	8588	Motero Rodríguez	Jesús
286	5077	Mula González, de	Pablo
287	8991	Muñoz Aguilar	Juan Antonio
288	5937	Muñoz Bernier	Raul
289	5160	Muñoz Martínez	Santiago

<i>Nº Orden</i>	<i>Posición 4ª, 5ª, 6ª Y 7ª del Dni</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
290	1255	Muñoz Nieto	Ruben
291	4189	Muñoz Ruiz	Daniel
292	0577	Muñoz Suárez	Jesús
293	5826	Nastajus	Henrikas
294	3437	Navajas Sánchez	Francisco Javier
295	5359	Nieto Bascón	José Genaro
296	8369	Nieto García	Jaime
297	0986	Nogales Olivo	David
298	6022	Nuño Ruiz	Antonio Manuel
299	1328	Ojeda Gómez	Jordi
300	6550	Ojeda Sánchez	Juan Antonio
301	4979	Oliva Cordero	Antonio Jesús
302	2078	Oliva Fernández	Jorge
303	3591	Oliva Lacha	Miguel Ángel
304	4561	Ordóñez Arenas	Antonio Alejandro
305	8158	Ortega Antaki	José Manuel
306	4678	Ortega Insua	Pablo
307	5324	Ortiz Gamiz	Víctor Manuel
308	2279	Oto Peralías	José
309	4814	Oto Peralías	Leopoldo
310	4940	Pacheco Barrero	José Manuel
311	6917	Paisano Pérez	Juan Miguel
312	3318	Pajuelo Mangas	Miguel Ángel
313	3026	Palanco Duque	Javier
314	4102	Parra Domínguez	Jorge
315	0184	Pedraza Martín	Rubén
316	7707	Pelaez López	David
317	8664	Peña Cilleruelo	Guillermo
318	0661	Peral Ventura	Javier
319	4232	Peralta Raya	Victor
320	1501	Pereira De Jesús	Sergio Miguel
321	700	Perejón Pérez	Javier
322	4454	Pérez Bellido	Adolfo Carlos
323	2979	Pérez Coello	Luis
324	3892	Pérez Contreras	Isaac Andrés
325	5372	Pérez Flores	Luis
326	5263	Pérez González	Juan
327	1840	Pérez Hernández	Ángel
328	4284	Pérez Martín	Francisco Javier
329	7186	Pérez Martín	Raúl
330	9296	Pérez Montoya	Pedro Manuel
331	2468	Pérez Rico	José
332	4347	Pérez Rivero	Marcos
333	8997	Pérez Santigosa	M. Natividad
334	1887	Pérez Torrejon	Carlos
335	5993	Picardo Arroyo	Jacinto Manuel
336	1132	Pinaglia Fernández	Ignacio
337	9843	Pina Pérez	Alberto Luis
338	1241	Pineda Cabello	Pablo
339	0985	Piñal Mansilla	José Luis
340	7142	Pino Gómez	Adrián
341	4880	Podadera Díaz	Alfonso
342	8862	Polaina García	Álvaro
343	4604	Ponce Aguilera	David
344	1318	Portillo Luna	Antonio
345	7831	Portillo Ortega	Marco Alexis
346	3445	Portrat Echevarria	Jean Louise
347	9377	Pozo Ruiz	Cristian
348	8977	Prieto Delgado	Alberto
349	4101	Prieto Romero	Óscar
350	8867	Puerto Viso	Javier Fernando
351	7416	Pulido Bustillo	Adrian
352	6783	Puyol Cáceres	Francisco Javier
353	2036	Quesada Hidalgo	Diego Jesús
354	2094	Quiles Garrido	Juan Jesús
355	5674	Quiles Mañas	Alejandro
356	1922	Quintana Pérez	Antonio
357	0101	Raggio Pérez	Óscar

<i>Nº Orden</i>	<i>Posición 4ª, 5ª, 6ª Y 7ª del Dni</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
358	2711	Ramírez Gil	Francisco
359	6395	Ramírez Marín	Francisco Jesús
360	7110	Ramiro Aparicio	Jorge Juan
361	5165	Ramos Benítez	Francisco Javier
362	0891	Ramos Duran	José Manuel
363	2498	Ramos Gámiz	Miguel Ángel
364	4328	Ramos Illana	Jesús
365	8312	Ramos Matas	Javier
366	6999	Raya Núñez	Juan Miguel
367	0487	Reina Pablos	Iván
368	8097	Reina Ramos	Daniel
369	7670	Rendón Díaz	Manuel
370	6590	Requena Portero	José
371	2851	Ríos Lozano	Manuel
372	5769	Riscart Gómez - Landero	Sergio
373	0257	Robledo Tinoco	Noé
374	2228	Rodríguez Berenguel	Abraham
375	2333	Rodríguez Cayuela	David
376	9087	Rodríguez Gómez	Raúl
377	4964	Rodríguez Guisado	Adrián
378	2860	Rodríguez López	Daniel
379	0675	Rodríguez Martín	Pablo
380	6448	Rodríguez Mora	Francisco
381	9274	Rodríguez Navarro	Alejandro
382	4027	Rodríguez Pérez - Montoro	Juan Pablo
383	4474	Rodríguez Ritcher	Marcos
384	9044	Roero Gutiérrez	Francisco Javier
385	2338	Roldan Morilla	Manuel
386	2471	Roldán Roldán	Francisco José
387	2619	Román Luque	Jorge
388	9073	Román Rodríguez	Eduardo
389	0959	Romera López	Jorge
390	3875	Romera Mora	Victor Manuel
391	8938	Romero Benítez	Francisco Javier
392	2135	Romero Martínez	Alejandro
393	9070	Romero Padilla	Carlos
394	5244	Romero Pérez	Carlos
395	1434	Rosler Troyano	Manuel
396	4985	Rubio Expósito	Javier
397	6111	Rueda Fernández	Juan
398	3912	Ruiz Alejaldre	Sergio
399	3417	Ruiz Álvarez	Alberto
400	5151	Ruiz Campaña	Antonio Jesús
401	2083	Ruiz Ciudad	Gabriel
402	0686	Ruiz de Maio	Federico Ezequiel
403	4168	Ruiz González	Victor
404	4258	Ruiz Martínez	Horacio
405	2317	Ruiz Martínez	Jorge
406	8580	Ruiz Nieto	Alberto
407	5205	Ruiz Pérez	Jesús
408	8248	Ruiz Pérez	José David
409	5382	Ruiz Romero	Celestino
410	3125	Ruiz Romero	Manuel Alejandro
411	2242	Saborido Benítez	Juan Manuel
412	5990	Sánchez Andaluz	Cristian
413	8042	Sánchez Arias	Joel
414	3077	Sánchez Arrillaga	Sergio Miguel
415	5391	Sánchez De La Rosa	Jesús
416	6461	Sánchez Delgado	Alejandro
417	2806	Sánchez Delgado	Francisco Manuel
418	9504	Sánchez García	Pedro
419	7343	Sánchez Iglesias	David
420	2617	Sánchez Ortega	Andrés
421	6006	Sánchez Ortiz	Daniel
422	1124	Sánchez Palos	Imanol
423	4308	Sánchez Peña	Fernando
424	3275	Sánchez Pérez	Ana María
425	8061	Sánchez Prieto	Juan Luis

Nº Orden	Posición 4ª, 5ª, 6ª Y 7ª del Dni	Apellidos	Nombre
426	3349	Sánchez Ramos	Pablo
427	3146	Sánchez Villalba	Salvador José
428	2092	Sanglas García	Jaime Antonio
429	3301	Santin Cuadra	Rocío
430	1692	Santos Colomera, de los	Adrián
431	3125	Santos Pérez	Alejandro
432	8293	Segador Asencio	Ángel
433	4461	Serrano Martín	Raúl
434	5819	Serrano Mercadilla	Alejandro
435	5524	Sigler Casal	José Manuel
436	6453	Silva Silva	Javier
437	0086	Sobрино Ortiz	Sergio
438	1289	Solís Recamales	Rafael
439	0781	Sosa Selfa	Fco. Javier
440	4252	Suarez Gallardo	Francisco Manuel
441	1308	Talaveron Lao	Miguel
442	3534	Tenorio Vega	Miriam
443	3995	Tevar Rodríguez	Pablo
444	3587	Tirado Alonso	Luis Miguel
445	4952	Torres Pérez	Pilar
446	9616	Torres Rodríguez	Isaac
447	5628	Torres Rodríguez	Miguel
448	4335	Trigos Morales	Álvaro
449	3686	Trillo Pajariño	Ángel
450	1028	Úbeda Sánchez	Borja
451	7535	Valdivia Cubero	Pedro Jesús
452	5421	Valdúeza Piñel	Hugo José
453	6327	Vando Moreno, Del	Alejandro
454	1174	Vargas López	Álvaro
455	0128	Vázquez Campos	Juan Manuel
456	0611	Vázquez Córdoba	Juan Carlos
457	6932	Vázquez Guisado	Francisco David
458	4950	Vázquez Vidal	Joaquín Jesús
459	8435	Vega Barrionuevo	M. Antonia
460	2342	Vélez - Bracho Castaño	Rafael
461	5628	Vera Vera	Javier
462	1401	Verleysen Revuelta	Juan Manuel
463	1679	Vilchez Jaimez	Ramón
464	8786	Villalba Martínez	José
465	1742	Viña García, de la	Joaquín
466	8518	Yagüe Rosch	Álvaro
467	7249	Zamora Gómez	José Manuel
468	3017	Zuheros Rey	Felipe
469	1730	Zurera Miranda	Manuel

ANEXO II

LISTADO PROVISIONAL DE PERSONAS SOLICITANTES EXCLUIDAS Y MOTIVO DE EXCLUSIÓN

Nº orden	Posición 4ª, 5ª, 6ª y 7ª del Dni	Apellidos	Nombre	Motivo de exclusión
1	7081	Abollado Calzón	Luis Jesús	No aporta titulación exigida
2	7083	Acuña Villanueva	Francisco	No aporta Anexo V ni declaración responsable
3	7878	Aguilar Pino	José Antonio	No aporta titulación exigida
4	9785	Álvarez Marchena	Manuel	No aporta titulación exigida
5	6803	Armario Gil	Antonio	Solicitud fuera de plazo
6	5087	Blasco Sendra	Javier	No aporta declaración responsable
7	6803	Buendía Pico	Miguel Ángel	No aporta Dni en vigor
8	9588	Campanario Carrera	Daniel	No aporta Anexo V
9	3916	Cantero Pérez	José Carlos	No aporta Dni, titulación exigida, permiso de conducir, Anexo V, justificante de abono de tasas y declaración responsable
10	7000	Castillo Jiménez	Saul	No aporta titulación exigida
11	3560	Escalera García	Jesús	No aporta titulación exigida
12	7992	Fernández Cruz	Raúl	No aporta Dni ni permiso de conducir
13	8374	Flores Garrido	Sergi Alfonso	No aporta justificante de abono de tasas ni permiso de conducir
14	1531	García Pompa	Serafin	No aporta permiso de conducir
15	3970	García Rubio	Álvaro	No aporta Dni ni permiso de conducir
16	7357	Gómez Aguilar	José Antonio	No aporta permiso de conducir según bases de la convocatoria
17	8514	González Alonso	José Manuel	No aporta titulación exigida

Nº orden	Posición 4ª, 5ª, 6ª y 7ª del Dni	Apellidos	Nombre	Motivo de exclusión
18	9410	González García	Sergio	No aporta permiso de conducir
19	0219	González Ramos	David	No aporta titulación exigida
20	9313	González Valadez	Ramón Miguel	No aporta titulación exigida
21	2233	Gordillo García	Francisco Damián	No aporta permiso de conducir exigido
22	1293	Granados Córdoba	José Gregorio	No aporta titulación exigida
23	8378	Guerrero Hidalgo	Ezequiel	No aporta titulación exigida
24	2549	Gutiérrez Ruiz	Miguel	No aporta justificante de abono de tasas, ni Anexo V, ni declaración responsable
25	9718	Hernández Serrano	José David	No aporta titulación exigida
26	3929	Huertas Murcia	José Joaquín	No aporta titulación exigida
27	6602	Jurado Montalban	Francisco	No aporta Dni en vigor
28	6449	León Ponce	José Manuel	No aporta justificante de abono
29	2978	López Fernández	Cristóbal	No aporta titulación exigida
30	2464	Machuca Aguión	Antonio Rafael	No aporta titulación exigida
31	1364	Martín Guillen	Óscar	No aporta permiso de conducir según bases de la convocatoria
32	8664	Martínez Fernández	José Luis	No aporta titulación exigida
33	3993	Martínez Lanzas	Juan Ramón	No aporta justificante de abono de tasas
34	9179	Mesa Alés	Óscar	No aporta ni permiso de conducir, ni titulación exigida, ni solicitud
35	1091	Mestre Redondo	Francisco Manuel	No aporta titulación exigida y solicitud fuera de plazo
36	5302	Monroy Viñuela	Joséfa	No aporta titulación, ni declaración responsable, ni Dni en vigor
37	7489	Mora Martínez	Tomeu	No aporta justificante de abono de tasas
38	8369	Morales García	Juan	No aporta permiso de conducir exigido
39	8456	Moreno Lozano	Gonzalo	No aporta permiso de conducir en vigor
40	9393	Muñoz Aranda	Javier	No aporta Anexo V ni declaración responsable
41	1319	Nieto Suárez	Alberto	No aporta justificante de abono de tasas
42	4603	Parra López	Ana María	No aporta Dni en vigor
43	8595	Peinado Cepedello	José Manuel	No aporta permiso de conducir en vigor
44	2717	Pérez Jiménez	Daniel	No aporta titulación exigida
45	2375	Pérez Vázquez	José	No aporta Dni ni permiso de conducir
46	4669	Pulpillo Molina	David	No aporta solicitud, ni Anexo V, ni declaración responsable
47	0626	Ramírez de la Torre	Francisco Javier	No aporta declaración responsable
48	4248	Rubia Abajo, la	Manuel	No aporta Dni en vigor
49	9616	Ruiz Guijarro	Antonio Tomas	No aporta justificante de abono de tasas
50	8003	Sánchez Lozano	Francisco	No aporta Dni en vigor
51	7911	Sánchez Rodríguez	Ricardo	No aporta Dni, ni permiso de conducir, ni Anexo V, ni declaración responsable, ni titulación exigida
52	2732	Serrano Piedra	José Antonio	No aporta justificante de abono de tasas
53	5663	Soto Palomo, de	Juan David	No aporta permiso de conducir según bases de la convocatoria
54	8377	Trujillo Ramírez	Emilio José	No aporta Dni en vigor
55	5593	Valadez Jiménez	Salvador Miguel	No aporta titulación exigida
56	9304	Vargas Maldonado	Antonio	No aporta titulación exigida
57	2354	Vázquez Gómez	Luis	No aporta declaración responsable

15W-3187

DOS HERMANAS

Declaración de subasta desierta en licitación para la enajenación de la parcela IE2.A, y edificio en construcción existente, en el sector SNP-18 Ibarburu. Exp. Pat. 15/2019.

Aprobada por la Excm. Corporación, por acuerdo de su Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, la declaración de subasta desierta de la licitación para la enajenación de la parcela IE2.a, y edificio en construcción existente, en el sector SNP-18 Ibarburu, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, para su general conocimiento.

El contenido del citado acuerdo es el siguiente:

«Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio doña Ana Conde Huelva se indica que, habiéndose llevado a cabo la licitación para la enajenación mediante subasta pública de la parcela municipal IE2.a del sector SNP-18 Ibarburu y del edificio en construcción existente, y al no haberse presentado ninguna oferta dentro del plazo establecido, se propone a la Junta de Gobierno Local declararla como subasta desierta.

Antecedentes: Tras quedar desiertos los dos concursos públicos convocados mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 25 de noviembre de 2016, y de 28 de abril 2017, para la venta de la parcela IE-2a del Parque Industrial del Sector SNP18 Ibarburu y del edificio industrial parcialmente construido por Movand S.A. sobre la misma, se aprobó por la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019 la convocatoria de una nueva licitación en régimen de libre concurrencia, mediante subasta pública, para la venta de la referida parcela del patrimonio público de suelo de este Ayuntamiento, así como de las construcciones realizadas sobre la misma.

La convocatoria se publica en el Perfil de Contratante, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de marzo de 2019. Cumplido el pasado 2 de abril de 2019 el plazo de 20 días naturales establecido para la presentación de ofertas, no se ha registrado proposición alguna para tomar parte en esta licitación.

Por ello, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Declarar desierta la subasta pública para la enajenación de la parcela IE2.A y del edificio en construcción existente, en el sector SNP-18 Ibarburu de la ciudad de Dos Hermanas, realizada conforme a la licitación convocada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019, publicada en el Perfil de Contratante y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de marzo de 2019, al no haberse presentado ante el Registro General del Ayuntamiento ninguna oferta dentro del plazo de 20 días naturales establecido en el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas reguladoras de la licitación, que finalizó con fecha 2 de abril de 2019.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero. Dar traslado a Patrimonio, Ordenación del Territorio, Intervención y Tesorería, para su debido cumplimiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Dos Hermanas a 30 de abril de 2019.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

15W-3299

DOS HERMANAS

Extracto de la convocatoria y bases para la concesión de subvenciones de la Delegación de Participación Ciudadana para asociaciones vecinales y centros sociales de carácter vecinal en materia de actividades y programas.

BDNS (Identif.): 454749.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

Primero. Beneficiarios:

Asociaciones vecinales del municipio de Dos Hermanas, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones municipal con un mínimo de un año de antigüedad.

Segundo. Objeto.

Se otorgarán con el fin de promocionar actividades culturales, de ocio, de promoción de la salud, educativas, de promoción del desarrollo económico, de protección animal, solidarias para con la comunidad, así como para la promoción y difusión de las mismas, y que sean de interés para las personas asociadas y/o la población en general. La cuantía de la subvención podrá destinarse hasta un 60% al mantenimiento de sede.

Tercero. Bases reguladoras.

Las Bases reguladoras de las subvenciones de participación ciudadana para asociaciones vecinales y centros sociales de carácter vecinal publicadas en,

https://sede.doshermanas.es/portal/sede/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_1927_1.pdf.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total no podrá superar la cantidad de 44.750 euros, de acuerdo con la consignación presupuestaria existente en la partida 9240 48902. La subvención concedida a cada entidad beneficiaria no podrá ser superior de la cuantía total del proyecto presentado ni a la cantidad de 3.010 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. Otros datos.

La presentación de la solicitud será conforme al modelo de anexo I y II directamente en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dos Hermanas a 10 de mayo de 2019.—El Secretario, Óscar F. Grau Lobato.

4W-3436

DOS HERMANAS

Extracto de la convocatoria y bases para la concesión de subvenciones de la Delegación de Participación Ciudadana para asociaciones sin ánimo de lucro en materia de actividades y programas.

BDNS (Identif.): 454770.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

Primero. Beneficiarios.

Asociaciones sin ánimo de lucro del municipio que se encuentren inscritas en el registro de asociaciones municipal con un mínimo de un año de antigüedad, anterior al de la presente convocatoria. En cualquier caso quedan expresamente excluidas aquellas entidades sin ánimo de lucro que para el presente año tengan convocada alguna ayuda específica, especialmente clubes deportivos, asociaciones vecinales, asociaciones de igualdad y AMPAS, así como las que sean beneficiarias de una subvención de carácter nominativo, haya mediado o no la firma del correspondiente convenio. No se aplicará esta excepción a las Asociaciones y Organizaciones de Cooperación Internacional al Desarrollo, que quedan expresamente incluidas en esta convocatoria. La cuantía de la subvención podrá destinarse hasta un 40% al mantenimiento de sede.

Segundo. *Objeto.*

Se otorgarán con el fin de contribuir a los gastos derivados del desarrollo de actividades y programas de carácter cultural, de ocio, de promoción de la salud, educativas, de promoción del desarrollo económico, de protección animal, solidarias para con la comunidad, así como para la promoción y difusión de las mismas, y que sean de interés para las personas asociadas y/o la población en general.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las Bases reguladoras de las subvenciones de participación ciudadana para asociaciones sin ánimo de lucro publicadas en, https://sede.doshermanas.es/portal/sede/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_1928_1.pdf.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total no podrá superar la cantidad de 44.750 euros, de acuerdo con la consignación presupuestaria existente en la partida 9240 48902.

La subvención concedida a cada entidad no podrá ser superior de la cuantía total del proyecto presentado ni la cantidad de 2.520 euros.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. *Otros datos.*

La presentación de la solicitud será conforme al modelo de anexo I y II directamente en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dos Hermanas a 3 de mayo de 2019.—El Secretario, Óscar F. Grau Lobato.

4W-3437

FUENTES DE ANDALUCÍA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 7 de febrero de 2019 sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes que suponen la mayoría absoluta de los mismos, añadiendo un nuevo artículo 6, y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes según su naturaleza se fija según el cuadro siguiente:

— Bienes de naturaleza urbana	0,51%
— Bienes de naturaleza rústica	0,93%
— Bienes de características especiales	1,30%

Artículo 3.

Se establece un coeficiente de reducción del 0,5 de la base imponible aplicado a las construcciones sobre suelo de naturaleza rústica, según lo establecido en la disposición transitoria décimo octava de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal.

Artículo 4.

1. Las viviendas de Protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra durante el plazo de 5 años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva y los siguientes años una bonificación como sigue:

- 6.º año 45% bonificación.
- 7.º año 35% bonificación.
- 8.º año 35% bonificación.
- 9.º año 15% bonificación.
- 10.º año 5% bonificación.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los diez periodos impositivos de la misma y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de la solicitud de la bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de VPO.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

2. Se establece también una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, a los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de imposición, por el tiempo que estas condiciones se mantengan. Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar entendiéndose ésta según lo determinado por el Ministerio de Hacienda a los efectos de IRPF, con arreglo al siguiente cuadro:

Actividad	Cuota/€
Actividad inocua hasta 50 m. ²	50,00
Actividad inocua más de 50 m. ²	75,00
Actividad sujeta a calificación ambiental	100,00
Actividad sujeta a autorización ambiental unificada e integrada	150,00
Cambios de nombre	50,00

Para acceder a estas bonificaciones los titulares deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.
2. Solicitar la bonificación en el año anterior al período impositivo que se pretende bonificar.

3. Se establece una bonificación de hasta el 50% a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola y/o ganadero.

4. En aquellas actuaciones llevadas a cabo según lo establecido en el programa de revitalización del centro urbano y casco histórico, los promotores que cumplan con todos los requisitos tendrán, además de las ayudas y subvenciones municipales, este tipo de bonificación:

— De hasta el 50% durante los 3 años siguientes a la finalización de las obras.

Todas las ayudas municipales contempladas (subvenciones, bonificaciones de impuestos o tasa) serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas de otra administraciones públicas o privadas para el mismo fin.

Una vez finalizadas las obras, con el visto bueno de los técnicos municipales, por parte del beneficiario se solicitará la bonificación en el IBI durante los años mencionados, dicha bonificación se aplicará en el curso de finalización de las obras siempre que ello sea posible, en todo caso será tres recibos del IBI los que se verán bonificados.

5. Se aplica una bonificación del 30% para los alojamientos rurales.

6. Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto para las viviendas de Promoción Pública que estén dadas en alquiler.

Artículo 5.

Las liquidaciones que resulten del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, se fraccionarán en dos plazos semestrales iguales, cada uno de ellos del 50% del importe de la cuota líquida, a cobrar en las fechas que tiene establecido el OPAEF para cada semestre.

El cobro del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica se llevará a cabo en un solo pago anual, según los periodos de cobro que tiene establecidos el OPAEF.

Artículo 6.

Se declaran exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública que se encuentren directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. La exención se declarará por el órgano gestor del impuesto, previa solicitud en la que se acreditará la titularidad del centro sanitario, y se justificará la afección a sus fines específicos.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

En Fuentes de Andalucía a 2 de mayo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

6W-3307

GUADALCANAL

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que, con fecha 25 de abril de 2019, ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Guadalcanal a 3 de mayo de 2019.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

6W-3312

GUADALCANAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Guadalcanal a 3 de mayo de 2019.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 1.— *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.1 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la Apertura de Establecimientos», cuyo régimen jurídico viene establecido en la presente Ordenanza Fiscal, aprobada en desarrollo de lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, que, con el objeto de controlar a posteriori el inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo, está encaminada a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para la eficacia del acto de comunicación previa.

En este sentido se entenderá como apertura:

- La instalación del establecimiento por vez primera, para dar comienzo a sus actividades.
- Los traslados a otros locales.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.
- Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.
- Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.
- Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.— *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.— *Cuota tributaria.*

Se podrá establecer la tasa por el otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Las tarifas de esta tasa quedan establecidas de la manera siguiente:

<i>Actividad</i>	<i>Cuota/€.</i>
Actividad inocua hasta 50 m. ²	50,00
Actividad inocua más de 50 m. ²	75,00
Actividad sujeta a calificación ambiental	100,00
Actividad sujeta a autorización ambiental unificada e integrada	150,00
Cambios de nombre	50,00

Artículo 6.— *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7.— *Devengo.*

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá, una vez presentada la comunicación, en el momento en que se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

Es decir, no se podrá proceder a la realización de la actividad sin haber procedido, previamente, al pago de la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por el resultado de la inspección, ni por la renuncia o desistimiento del comunicante una vez iniciada la actividad municipal, si bien en este último caso las tarifas a liquidar serán el 50% [en función del momento en el cual se desista] de las señaladas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe.

Artículo 8.— *Normas de gestión.*

Las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil, presentarán en el Registro Municipal, la oportuna comunicación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

Si después de presentada la comunicación de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

De la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.— *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6W-3303

GUADALCANAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa del mercado de abastos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Guadalcanal a 3 de mayo de 2019.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO «MERCADO»

Artículo 1.º— *Fundamento y naturaleza.*

El art. 133 de la CE, señala que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley; y que las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Por otra parte la misma CE, en su art. 142, dice que las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. La ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 106, preceptúa que las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las comunidades autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella; y además que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios. Por su parte el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, autoriza a los entes locales a exigir tasas por la utilización privativa de dominio público. Por último, las tasas al ser tributos que pueden ser exigidos por los entes locales de forma potestativa, es necesario aprobar la correspondiente Ordenanza fiscal de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y ss. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

Así pues, la tasa por la prestación del servicio público «Mercado» se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio de Mercado, la utilización privativa de éste para la instalación y/u ocupación de puestos, así como la utilización de las cámaras frigoríficas.

Artículo 3.º— *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorización para instalar y/u ocupar puestos en el mercado de abastos y/ o los que utilicen las cámaras frigoríficas.

Artículo 4.º— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º— *Exenciones.*

No se concederán exenciones o bonificaciones algunas.

Artículo 6.º— *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta Tasa, serán como se detalla a continuación:

A) Por la ocupación de Puestos en el Mercado de Abastos, se pagará por cada uno al mes	104,53 €
B) Por la ocupación de Puestos Antiguos (Churrería Calle Santa Clara), se pagará al mes	95,81 €
C) Por la utilización de Cámaras Frigoríficas, se pagará al mes	43,52 €
D) Por la ocupación de puestos en el Mercado de Abastos, el día del Mercadillo, se pagará por semana:	
Puestos números 1 y 6	5,00 €.
Puesto número 5	10,00 €.
Puestos números 2, 3 y 4	15,00 €.
Puesto número 7	20,00 €.

El importe de los recibos por consumo de luz y el consumo de agua potable en el mercado serán abonados por los titulares de los puestos.

Los conceptos detallados en las tarifas del presente artículo, se verán modificados mediante aplicación de los aumentos y disminuciones que experimente el índice general para el conjunto naciones de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística o cualquier otro organismo que en su defecto lo sustituya.

Artículo 7.º— *Devengo.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se produzca la concesión por este Ayuntamiento para la utilización y/u ocupación mencionadas en el artículo 3º.

2. El pago de dicha tasa se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, previa presentación por el recaudador designado por el Ayuntamiento del correspondiente recibo.

Artículo 8.º— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 36/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6W-3306

GUADALCANAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa de guardería municipal, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Guadalcanal a 3 de mayo de 2019.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO «GUARDERÍA MUNICIPAL INFANTIL»

Artículo 1.º— *Fundamento y naturaleza.*

El art. 133 de la CE, señala que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley; y que las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Por otra parte la misma CE, en su art. 142, dice que las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 106, preceptúa que las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las comunidades autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella; y además que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios. Por su parte el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, autoriza a los entes locales a exigir tasas por la utilización privativa de dominio público. Por último, las tasas al ser tributos que pueden ser exigidos por los entes locales de forma potestativa, es necesario aprobar la correspondiente Ordenanza fiscal de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y ss. de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

Así pues, la tasa por la prestación del servicio público «Guardería Municipal Infantil» se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente ordenanza, la prestación de los servicios consistentes en «Guardería Municipal Infantil».

Artículo 3.º— *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de Diciembre, que se benefician de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.º— *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones o bonificaciones algunas.

Artículo 5.º— Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Por cada niño se pagará al mes: 40,00 €.

Artículo 6.º— Devengo.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice el servicio referido en el artículo 1.º de esta Ordenanza.

2. El pago de la tasa se efectuará entre el día 1 y 10 de cada mes, a partir de aquel en que comience la prestación del servicio, hasta su finalización.

Artículo 7.º— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6W-3305

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 1 de abril de 2019, aprobó inicialmente la modificación de la plantilla de personal de la Agencia Pública de Administración Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo de este Ayuntamiento mediante la reclasificación de la plaza de delineante de laboral fijo a funcionario de carrera, Subescala Técnica Clase Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C1.

De conformidad con lo establecido en los artículos 126 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha sometido en el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 81 de Sevilla de 8 de abril, durante el cual no se han presentado reclamaciones por lo que el acuerdo se considera aprobado definitivamente.

En Mairena del Alcor a 6 de mayo de 2019.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

6W-3310

EL PEDROSO

Por Resolución de Alcaldía de 30 de abril de 2019, se ha aprobado el padrón de basuras correspondiente al 2.º trimestre del ejercicio 2019.

De acuerdo con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los interesados que en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, situado en Plaza de España, n.º 1, de El Pedroso (Sevilla) y durante el periodo de un mes, a contar a partir del siguiente día hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, estará expuesto al público, a efectos de reclamaciones, las listas cobratorias comprensivas de las liquidaciones efectuadas.

Contra la aprobación de las mencionadas liquidaciones podrán interponerse los siguiente recursos:

Conforme a lo dispuesto en los arts. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local y 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago; no obstante, se suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las correspondiente consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que se solicite la suspensión al amparo de lo prevenido en el párrafo I) del art. 14 del R.D.L. 2/2004. Sin perjuicio de lo anterior, los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos una vez presentado el recurso.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias atendiendo a lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la misma Ley: En el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso potestativo de reposición, y de no producirse ésta, en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento.

El Pedroso a 30 de abril de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

6W-3300

UTRERA

Se hace saber: Que el Ayuntamiento de Utrera en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2019, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales números 8 y 11, reguladoras de las tasas por «Prestación de Servicios Urbanísticos», y «Concesión de Derechos Funerarios y por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal», el cual fue sometido a exposición pública durante el plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones, mediante anuncios publicados el día 26 de febrero de 2019 en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 47, y el día 4 y 5 de marzo de 2019, en el Diario de Sevilla y en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, respectivamente, así como en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento, desde el día 27 de febrero de 2019 hasta el día 10 de abril de 2019.

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo, según consta en Certificado expedido por el Secretario General de fecha 23 de abril de 2019, en consecuencia el acuerdo anterior se entiende definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anterior y para general conocimiento, conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro del referido acuerdo junto con el texto de la modificación de las Ordenanzas Fiscales, y una versión actualizada completa de las mismas.

ANEXO I

Acuerdo de aprobación

«Primero.— Aprobar provisionalmente, en los términos que se establecen en las ordenanzas tributarias que se adjuntan como anexos a esta Propuesta, la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1.— Tasa por la prestación de servicios urbanísticos (O.F. n.º 8).

Modificación del artículo 7, relativo a las bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias, Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a

Modificación del artículo 8.1, en cuanto a la denominación del coste de ejecución de las obras.

2.— Tasa por concesión de derechos funerarios y por prestación de servicios del cementerio de carácter municipal (O.F. n.º 11).

Modificación del artículo 5, relativo a la base imponible, base liquidable y cuota tributaria, concretamente las Tarifas incluidas en los apartados C), E), F) y J).

La denominación del apartado B), «inhumación de restos procedente del exterior» pasa a denominarse «inhumación de restos cadavéricos o incinerados procedentes del exterior o restos incinerados procedentes del crematorio de Utrera».

Segundo.— Anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia la adopción del presente acuerdo provisional y la exposición pública del expediente correspondiente.

Tercero.— Exponer al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el presente Acuerdo provisional, así como los textos de las Ordenanzas Fiscales, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del TRLRHL.

Igualmente, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.utrera.org.

Cuarto.— En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presente reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este Acuerdo provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de Acuerdo Plenario, procediéndose seguidamente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en unión de los textos íntegros de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Quinto.— Dese traslado del presente Acuerdo al Departamento de Gestión de Ingresos a los efectos de seguir con la tramitación reglamentaria del expediente.»

ANEXO II

Texto de la modificación de las ordenanzas fiscales

Modificación de la Ordenanza fiscal n.º 8, reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, la cuál consiste en unificar algunas tarifas y tipos impositivos, con el objeto de simplificar los trámites necesarios para que el ciudadano pueda practicar correctamente las autoliquidaciones de las correspondientes tasas, en los siguientes términos:

«Uno. *Se modifica el artículo 7, en los siguientes términos:*

- Se modifica la cuota fija establecida en la tarifa 1.^a, D7), pasando a ser de 120,00 euros.
- Se modifica la cuota fija establecida en la, tarifa 1.^a, E), en 60,00 euros si la actuación no requiere Proyecto Técnico.
- La tarifa 2.^a Instrumentos de Planeamiento, los apartados A), B), C) y D), pasan a 1,60 euros por cada 100,00 m.² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 120,00 euros.
- La tarifa 3.^a Instrumentos de Gestión, los apartados A), B), C), D), E) y F) pasan a 1,60 euros por cada 100,00 m.² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 70,00 euros.
- La tarifa 4.^a, apartado A4), Licencias de ocupación y/o utilización amparadas en previa licencia de edificación, obras e instalaciones, el 0,06% sobre el coste de ejecución, con una cuota mínima de 30,00 euros por cada vivienda o local.
- La tarifa 4.^a, apartado A8), el 1,20% sobre la diferencia entre el coste de ejecución inicial y el modificado, con una cuota mínima de 150,00 euros.
- La tarifa 4.^a, apartado A9), el 1,20% sobre la diferencia entre el coste de ejecución inicial, y el modificado, con una cuota mínima de 75,00 euros.

Dos.— *Se modifica el artículo 8.1, en los siguientes términos:*

Por coste de ejecución de las obras se entenderá como mínimo, el resultado de la aplicación de la tabla de precios unitarios base incluida en la presente Ordenanza (tabla contenida en el anexo I). A falta de referencias en la tabla indicada, se tomará como valor, el del presupuesto de ejecución material recogido en el proyecto debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente».

Modificación de la Ordenanza fiscal n.º 11, reguladora de la tasa por concesión de derechos funerarios y por prestación de servicios del cementerio municipal, la cuál consiste en actualizar algunas tarifas, con el objeto de equipararlas a las de municipios de proximidad geográfica, los cuáles prestan servicios similares. Así pues, se propone la modificación y actualización de las tarifas incluidas en el artículo 5 de la citada Ordenanza, en los siguientes apartados y términos:

«B) Se modifica el título, pasando a ser «Inhumación de restos cadavéricos o incinerados procedentes del exterior o restos incinerados procedentes del crematorio de Utrera». Esta modificación se realiza ya que el anterior título no abarcaba todos los conceptos por los que se estaba aplicando la Tasa.

C) Incineraciones.

- a) De cadáveres de personas residentes 380 euros.
- b) De cadáveres de personas no residentes 450 euros.
- c) De restos o de cadáveres de personas de menos de un año de edad 240 euros.

En éste apartado C), se establece una nueva tarifa para la incineración: b) De cadáveres de personas no residentes, por importe 450 euros. Esta tarifa se crea porque existe en la mayoría de las poblaciones cercanas, el precio en ellas es bastante más elevado que el coste de incineración de cadáveres en Utrera, ello conlleva que nos solicitan muchos servicios de cremaciones de personas no residentes en nuestra ciudad.

E) Concesiones por 5 años (renovaciones):

- a) Nichos Nuevos de Adultos 115 euros.
- e) Osarios Nuevos 60 euros.

F) Concesión por 75 años:

- g) Osarios nuevos 1.ª, 2.ª, 3.ª fila, y 4.ª fila si no es la última 500 euros.
- k) Columbarios 1.ª, 2.ª, 3.ª fila, y 4.ª si no es la última 400 euros.
- l) Columbario 5.ª, 6.ª, 7.ª fila, y 4.ª si es la última 300 euros.
- J) Licencia de colocación de lápida 15 euros».

ANEXO III

Versiones actualizadas completas de las ordenanzas fiscales

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos» que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

1. *Instrumentos de información urbanística.* A) Informes, B) Cédulas Urbanísticas, C) Consultas, D) Certificados, E) Solicitud de Resolución Administrativa para aquellas actuaciones incluidas dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Utrera.

2. *Instrumentos de planeamiento.*

- a) Innovaciones que consistan en modificaciones al Planeamiento General.
- b) Planes de sectorización y/o sus modificaciones:
 - Suelo urbanizable sectorizado.
 - Suelo urbanizable sectorizado ordenado (incluye plan parcial).
- c) Planes parciales o especiales, y/o sus modificaciones.
- d) Estudio de Detalle y/o sus modificaciones.
- e) Convenios urbanísticos de planeamiento.
- f) Plan Especial o Proyecto de Actuación en actuaciones de interés público.

3. *Instrumentos de gestión.*

- a) Delimitación de Unidades de Ejecución y/o sus modificaciones.
- b) Establecimiento del sistemas de actuación.
- c) Proyectos de reparcelación y/o sus modificaciones.
- d) Tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y/o sus modificaciones.
- e) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.
- f) Convenios urbanísticos de gestión.

4. *Disciplina urbanística.*

A. Licencias urbanísticas. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se establece la siguiente tipología de licencias urbanísticas:

- A1) Licencias de parcelación.
- A2) Licencias de urbanización.
- A3) Licencias de edificación, obras e instalaciones.
- A4) Licencias de ocupación y de utilización.
- A5) Licencias de otras actuaciones urbanísticas estables, de carácter permanente.
- A6) Licencias de usos y obras provisionales.
- A7) Licencias de demolición.
- A8) Licencias por modificación sustancial.
- A9) Autorizaciones de Reformados no sustanciales.

- B. Ordenes de ejecución.
- C. Declaración de asimilados fuera de ordenación.
- D. Tramitación expediente declaración de ruina.
- E. Tramitación procedimiento ejecución subsidiaria.
- F. Inscripción en el registro de la propiedad de actos administrativos de acuerdo con la normativa urbanística vigente.
- G. Actuaciones de comprobación de las ordenes de restauración.

5. *Calificación viviendas protección oficial y obras de edificación protegida.*

6. *Calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales.*

7. *Actuaciones menores en régimen de comunicación previa, en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente.*

8. *Declaración responsable para la ejecución de actuaciones necesarias para el ejercicio de actividades, en los términos establecidos en la Ordenanza municipal correspondiente.*

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.— Contribuyente.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales, técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 4.— *Sujeto pasivo.— Sustituto.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrán la condición de sustitutos del/a contribuyente los/as constructores/as y contratistas de las obras.

Artículo 5.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 6.— *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7.— *Bases impositivas, tipos impositivos, cuotas tributarias.*

Las bases impositivas, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1.^a— *Instrumentos de información urbanística.*

- A) Informes Urbanísticos, por cada servicio prestado, cuota fija de 40,00 euros.
- B) Cédulas Urbanísticas, por cada servicio prestado, cuota fija de 60,00 euros.
- C) Consultas, por cada servicio prestado, cuota fija de 40,00 euros.
- D) Certificados:
 - D1) Certificados de caducidad relativos a expedientes que se tramitan en la Unidad Administrativa de Urbanismo; cuota fija de 120,00 euros.
 - D2) Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de Fuera de Ordenación sobre la inexistencia de expediente de infracción urbanística; cuota fija de 120,00 euros.
 - D3) Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de Asimilado a Fuera de Ordenación; cuota fija de 120,00 euros.
 - D4) Certificación administrativa acreditativa de la conformidad con la ordenación territorial y urbanística vigente de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, a los efectos previstos en el artículo 6 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía; cuota fija de 120,00 euros.
 - D5) Certificación administrativa acreditativa de su situación legal de Fuera de Ordenación de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, a los efectos previstos en el artículo 7 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía; cuota fija de 120,00 euros.
 - D6) Certificado sobre la inexistencia de expediente de infracción urbanística, cuota fija de 120,00 euros.
 - D7) Cualesquiera otros Certificados, no incluidos en los apartados anteriores, que deban tramitarse en la Unidad Administrativa de Urbanismo; cuota fija de 120,00 euros.
- E) Solicitud de Resolución Administrativa para aquellas actuaciones incluidas dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Utrera, por cada servicio prestado, cuota fija de 60,00 euros.

Tarifa 2.^a— *Instrumentos de planeamiento.*

- A) Innovaciones que consistan en modificaciones al plan general, 1,60 euros por cada 100 m.² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 120,00 euros.
- B) Planes de sectorización, planes parciales o especiales, y/o sus modificaciones, 1,60 euros por cada 100 m.² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 120,00 euros.
- C) Estudio de detalle y/o sus modificaciones, 1,60 euros por cada 100 m.² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 120,00 euros.

- D) Convenios urbanísticos de planeamiento y/o sus modificaciones, 1,60 euros por cada 100 m.² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 120,00 euros.
- E) Plan especial o proyecto de Actuación en actuaciones de interés público y/o, sus modificaciones, por cada servicio prestado, una cuota fija de 300,00 euros.

Tarifa 3.^a— *Instrumentos de gestión.*

- A) Delimitación de unidades de ejecución y/o sus modificaciones y cambios de sistemas de actuación, 1,60 euros por cada 100 m.² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 70,00 euros.
- B) Por establecimiento del sistema de actuación y/o sus modificaciones, 1,60 euros por cada 100 m.² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 70,00 euros.
- C) Por proyecto de reparcelación y/o sus modificaciones, 1,60 euros por cada 100 m.² o fracción de aprovechamiento, con una cuota mínima de 70,00 euros.
- D) Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación y/o sus modificaciones, por la tramitación de bases y estatutos de entidades urbanísticas colaboradoras y/o sus modificaciones, 1,60 euros por cada 100 m.² o fracción del polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 70,00 euros.
- E) Por constitución de entidades urbanísticas colaboradoras, 1,60 euros por cada 100 m.² o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 70,00 euros.
- F) Convenios urbanísticos de gestión y/o sus modificaciones, 1,60 euros por cada 100 m.² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 70,00 euros.

Tarifa 4.^a— *Disciplina urbanística.*

A) *Licencias urbanísticas.*

- A1) Licencias de parcelación, o su declaración de innecesariedad, por cada parcela agrupada o segregada a partir de la segunda, cuota fija y mínima de 32,00 euros.
- A2) Licencias de urbanización, no incluidas en proyectos de urbanización; sobre el coste de ejecución de las obras, el 1,20%, con una cuota mínima de 40,00 euros.
- A3) Licencias de edificación, obras e instalaciones:
 - a) Licencias de obras acogidas al Programa de Rehabilitación Preferente de Viviendas aprobado anualmente por la Junta de Andalucía, sobre el coste de ejecución de las obras, el 0,1%, con una cuota mínima de 15,00 euros.
 - b) Licencias de obras de rehabilitación de edificios que se relacionan en los catálogos de edificios protegidos en el núcleo urbano, de espacios y conjuntos urbanos protegidos y de edificios y elementos protegidos en el medio rural del plan general de ordenación urbana; sobre el coste de ejecución de las obras, el 0,1%, con una cuota mínima de 15,00 euros.
 - c) Licencias de edificación, obras e instalaciones no incluidas en las tarifas anteriores, así como la legalización de las edificaciones, obras e instalaciones existentes, sobre el coste de ejecución de las obras, el 1,20%, con una cuota mínima de 40,00 euros.
- A4) Licencias de ocupación y de utilización amparadas en previa licencia de edificación, obras e instalaciones, el 0,06%, sobre el coste de ejecución, con una cuota mínima de 30,00 euros, por vivienda o local respectivamente. Para los supuestos contemplados en el artículo 13.1.d), párrafo segundo del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía así como las resoluciones de licencias de utilización implícitas en licencias de apertura, la cuota ascenderá a 60,00 euros por vivienda o local.

Esta tarifa corresponde a la prestación del servicio con la visita del /de la Técnico Municipal, en su caso y a los efectos oportunos, y sí por motivos imputables al interesado o solicitante hubiere de realizar más de una visita, por cada una de ellas, una cuota fija de 50,00 euros.

A5) Licencias de otras actuaciones urbanísticas estables, de carácter permanente.

1. En los supuestos referentes a movimientos de tierras, talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, instalación de invernaderos, instalación o ubicación de casas prefabricadas, apertura de caminos o acceso a parcelas, los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas, la extracción de áridos, así como la instalación de antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución eléctrica, sobre el coste de ejecución, el 1,20%, con una cuota mínima de 40,00 euros.
 2. En los supuestos de colocación de carteles, paneles, anuncios o vallas de propaganda visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado o fracción, 3,80 euros con una cuota mínima de 20,00 euros.
Las cuotas resultantes, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:
Carteles o rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del 100%.
Carteles o rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.
Carteles o rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.
Licencia para colocación de elementos publicitarios en torres de alumbrado; 3,00 euros por cada banderola, salvo para la publicidad institucional y electoral.
 3. En los supuestos de instalación y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas, sobre el coste de ejecución, el 1,20%, con una cuota mínima de 40,00 euros. Esta tarifa corresponde a la prestación del servicio con la visita del /de la Técnico Municipal a los efectos oportunos, y sí por motivos imputables al interesado o solicitante hubiere de realizar más de una visita, por cada una de ellas, una cuota fija de 50,00 euros.
- A6) Licencias de usos y obras provisionales, sobre el coste de ejecución, el 1,20%, con una cuota mínima de 40,00 euros. Esta tarifa se incrementará con el coste del importe de la inscripción registral.
 - A7) Licencias de demolición, sobre el coste de ejecución, el 1,20%, con una cuota mínima de 40,00 euros.
 - A8) Licencias por modificación sustancial, el 1,20%, sobre la diferencia entre el coste de ejecución inicial, y, el modificado, con una cuota mínima de 150,00 euros
 - A9) Autorizaciones de reformados no sustanciales, el 1,20%, sobre la diferencia entre el coste de ejecución inicial, y, el modificado, con una cuota mínima de 75,00 euros

B. *Órdenes de ejecución.*

B1) Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; sobre el coste de ejecución, el 1,20%, con una cuota mínima de 200,00 euros.

B2) La intervención de Técnico/as de la Oficina de Inspección Urbanística para la comprobación del cumplimiento de las órdenes de ejecución, a instancias del interesado, en la segunda visita, y en su caso sucesivas, una cuota fija de 80,00 euros, por cada una de ellas.

C. *Declaración de asimilados fuera de ordenación, sobre el coste de ejecución, a instancia del interesado el 1,2%, y de oficio el 2,4%, con una cuota mínima en ambos casos de 150,00 euros.*

D. *Tramitación expediente declaración de ruina.*

D1) Actuaciones administrativas y técnicas llevadas a cabo por la Administración municipal para la tramitación de expediente contradictorio de ruinas, sea iniciado de oficio o a instancia del interesado, y con independencia del resultado del mismo, el 2,00% del presupuesto de ejecución de las obras, conforme al informe técnico emitido al efecto, con una cuota mínima de 300,00 euros.

D2) Actuaciones administrativas y técnicas, de oficio o a instancia del interesado, que concluyan con la declaración de ruina inminente, el 1,50% del presupuesto de ejecución de las obras, conforme al informe técnico emitido al efecto, con una cuota mínima de 150,00 euros.

E. *Tramitación procedimiento ejecución subsidiaria.*

Actuaciones administrativas y técnicas llevadas a cabo por la Administración municipal tendentes a la ejecución subsidiaria de las obras y medidas cautelares, ordenadas en los procedimientos tendentes a garantizar el cumplimiento de deber de conservación de los propietarios y en las declaraciones de ruina inminente o ruina urbanística, y no ejecutadas debidamente por los obligados, el 2,5% del presupuesto de ejecución de las obras, conforme al informe técnico emitido al efecto, con una cuota mínima de 300,00 euros.

F. *Inscripción en el registro de la propiedad de actos administrativos de acuerdo con la normativa urbanística vigente.*

Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos administrativos de naturaleza urbanística a que se refieren los artículos 65.1 y 15.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, 177.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 28.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; una cuota fija de 250,00 euros.

G. *Actuaciones de comprobación de las ordenes de restauración.*

La intervención de Técnicos/as de la Oficina de Inspección Urbanística, para la comprobación de la órdenes de restauración dictadas en los expedientes de Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, a instancia del interesado, en la segunda visita, y en su caso sucesivas, una cuota fija de 80,00 euros, por cada una de ellas.

Tarifa 5.^a—*Calificación Viviendas Protección Oficial y Obras de Edificación Protegida.*

La base imponible se determina, multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el módulo M vigente en el momento del devengo y aplicable a Utrera para estas edificaciones. En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible de dichas obras. El tipo de gravamen será en todo caso el 0,12%, con una cuota mínima de 15,00 euros.

Tarifa 6.^a—*Calificación de Impacto Ambiental y/o Declaración Responsable de los efectos ambientales,* por cada servicio prestado en la Calificación Ambiental, una cuota de 100,00 euros, y por la comprobación de Declaración Responsable de los efectos ambientales, una cuota mínima de 50,00 euros.

Tarifa 7.^a—*Actuaciones menores en régimen de comunicación previa,* en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente, sobre el coste de ejecución de las obras, el 0,70% con una cuota mínima de 40,00 euros.

Tarifa 8.^a—*Declaración Responsable para la ejecución de actuaciones necesarias para el ejercicio de actividades,* en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente, sobre el coste de ejecución de las obras, el 0,70%, con una cuota mínima de 40,00 euros.

Artículo 8.—*Coste de ejecución y cuota máxima.*

1. Por coste de ejecución de las obras se entenderá como mínimo el resultado de la aplicación de la tabla de precios unitarios base incluida en la presente Ordenanza (tabla contenida en el anexo I). A falta de referencias en la tabla indicada, se tomará como valor, el del presupuesto de ejecución material recogido en el proyecto debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente.

2. Para cumplir con lo establecido en el artículo 24.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, debemos establecer una cuota máxima, que coincidirá con el importe total del coste del servicio estimado en el último estudio técnico-económico realizado para el establecimiento o la modificación de las tarifas correspondientes. Esta cuota máxima asciende a 725.264,22 euros.

Artículo 9.—*Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente, y en su caso, cuando se presente la comunicación previa para las actuaciones menores.

2. En todos los supuestos de la tasa regulada en esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez informada por los técnicos municipales la solicitud.

Artículo 10.—*Normas de gestión.*

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios urbanísticos regulados en esta Ordenanza, practicarán la autoliquidación correspondiente.

2. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite. De forma simultánea al pago de la autoliquidación, deberá ingresarse el importe del coste de las publicaciones exigidas por la normativa vigente.

3. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

4. Una vez presentada la autoliquidación, y atendiendo a la estimación, que desde los servicios Técnicos Municipales, se realice del coste de ejecución, el importe de la autoliquidación fuese inferior a la cuota resultante de aplicar los artículos 7 y 8 anteriores, se practicará la liquidación provisional o complementaria correspondiente, según el caso. Si el importe de la autoliquidación fuese superior a la cuota resultante de aplicar los artículos 7 y 8 anteriores, se procederá a la devolución de ingresos indebidos correspondiente.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

5. En caso de desistimiento, en los supuestos sujetos a la tarifas reguladas en la presente Ordenanza fiscal, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

- a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico, el 20% del importe de la tasa correspondiente al valor declarado.
- b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico, la totalidad del importe de la tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

Artículo 11.— *Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes desarrollen actividades o instalen elementos publicitarios, sin la obtención de la previa licencia municipal, serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por la Expedición de la Resolución Administrativa que Acuerda la Declaración en Situación de Asimilado de Fuera de Ordenación Previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística».

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO: TABLA DE PRECIOS UNITARIOS BASE

Tabla precios unitarios para cálculo de las tasas de licencias de obras año 2019
Se establecen los módulos mínimos del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla vigentes en el año 2019

	Unifamiliar	Entre medianeras		Exento				
		Libre	€/m. ²	752,00	€/m. ²			
Residencial	VPO	438,90	€/m. ²	526,40	€/m. ²			
	Entre medianeras	S ≤ 2.500 m. ²		S > 2.500 m. ²				
		Libre	690,00	€/m. ²	658,00	€/m. ²		
		VPO	483,00	€/m. ²	460,60	€/m. ²		
	Plurifamiliar	Exento	Bloque aislado	Libre	627,00	€/m. ²	596,00	€/m. ²
				VPO	438,90	€/m. ²	417,20	€/m. ²
Viviendas pareadas		Libre	690,00	€/m. ²	658,00	€/m. ²		
		VPO	483,00	€/m. ²	460,60	€/m. ²		
		Viviendas en hilera	Libre	658,00	€/m. ²	627,00	€/m. ²	
			VPO	460,60	€/m. ²	438,90	€/m. ²	
Comercial	Local diáfano (formando parte de un edificio destinado a otros usos)		314,00 €/m. ²					
	Local terminado (formando parte de un edificio destinado a otros usos)		690,00 €/m. ²					
	Adecuación de local		502,00 €/m. ²					
			S ≤ 2.500 m. ²		S > 2.500 m. ²			
	Edificio comercial de nueva planta		1066,00	€/m. ²	972,00	€/m. ²		
	Supermercado e hipermercado		1066,00	€/m. ²	972,00	€/m. ²		
	Mercado		752,00	€/m. ²	721,00	€/m. ²		
	Centros comerciales y grandes almacenes		1254,00	€/m. ²	1160,00	€/m. ²		

Aparcamiento		S ≤ 2.500 m. ²		S > 2.500 m. ²	
		€	€/m. ²	€	€/m. ²
Aparcamiento	En semisótano	376,00	€/m. ²	345,00	€/m. ²
	Una planta bajo rasante	502,00	€/m. ²	470,00	€/m. ²
	Más de una planta bajo rasante	627,00	€/m. ²	596,00	€/m. ²
Semisótano	Cualquier uso excepto aparcamiento	470,00 €/m. ²			
Sótano	Cualquier uso excepto aparcamiento	502,00 €/m. ²			
Naves	Sin cerrar, sin uso	188,00 €/m. ²			
	De una sola planta cerrada, sin uso	314,00 €/m. ²			
	Nave industrial con uso definido	408,00 €/m. ²			
Oficinas	Adecuación interior de oficina, de local existente	502,00 €/m. ²			
	Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	690,00 €/m. ²			
		S ≤ 2.500 m. ²		S > 2.500 m. ²	
	Edificios exclusivos	909,00 €/m. ²		846,00 €/m. ²	

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS Y POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO DE CARÁCTER MUNICIPAL

Artículo 1.º— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Concesión de Derechos funerarios y por Prestación de servicios del Cementerio de carácter municipal, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, así como las concesiones de derecho de ocupación y/o uso sobre unidades o terrenos funerarios.

1. Tienen carácter de servicio funerario, objeto de tarifas:

- La inhumación de cadáveres, y la inhumación y exhumación de restos.
- La reducción de restos y su traslado dentro del Cementerio.
- El movimiento o traslado de cadáveres y/o restos procedentes de/a otros cementerios.
- Licencia para la construcción de panteones, mausoleos, sepulturas individuales o familiares, la colocación de lápidas, así como para cualquier obra que vaya a realizarse en el Cementerio Municipal.
- Cesión de terreno para la construcción de panteones, mausoleos y sepulturas individuales o familiares.
- Colocación de lápidas por personal municipal.
- La incineración de cadáveres y de restos.

2. Las concesiones de terrenos para el ejercicio del derecho funerario a conservar los restos de los difuntos en un lugar determinado por un tiempo concreto o indefinido, pueden ser por 5 años renovables, o por 75 años.

Artículo 3.º— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- En el supuesto de concesiones, el solicitante o titular y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

Artículo 4.º— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º— *Base imponible, base liquidable y cuota tributaria.*

La base imponible, que coincide con la base liquidable, se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados y de las actividades realizadas, en la cuantía señalada en la tarifa.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A) Inhumaciones de cadáveres:

- En nichos 200,00 euros.
- En panteones o mausoleos 300,00 euros.

Esta tarifa no incluye, en su caso, la de la concesión del nicho correspondiente.

B)	Inhumación de restos cadavéricos o incinerados procedentes del exterior o restos incinerados procedentes del crematorio de Utrera:	
a)	A osarios o nichos	150,00 euros.
b)	A panteones o mausoleos	200,00 euros.
C)	Incineraciones:	
a)	Incineraciones de cadáveres de personas residentes	380,00 euros
b)	Incineraciones de cadáveres de personas no residentes	450,00 euros
c)	Incineraciones de restos o de cadáveres de personas de menos de un año de edad	240,00 euros
D)	Salida de restos del cementerio:	150,00 euros.
	Esta tarifa incluye la de la exhumación correspondiente.	
E)	Concesiones por 5 años (renovaciones):	
a)	Nichos nuevos de adultos	115,00 euros.
b)	Nichos viejos de adultos	60,00 euros.
c)	Nichos especiales de adultos	125,00 euros.
d)	Nichos párvulos	18,00 euros.
e)	Osarios nuevos	60,00 euros.
f)	Osarios viejos	18,00 euros.
F)	Concesiones por 75 años:	
a)	Nichos nuevos de adultos 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a fila	1.500,00 euros.
b)	Nichos nuevos de adultos 4. ^a fila	1.200,00 euros.
c)	Nichos viejos de adultos	750,00 euros.
d)	Nichos especiales de adultos	1.600,00 euros.
e)	Nichos párvulos 1. ^a , 2. ^a , 3. ^a fila y 4. ^a si no es la última	200,00 euros.
f)	Nichos párvulos 5. ^a , 6. ^a fila y 4. ^a si es la última	150,00 euros.
g)	Osarios nuevos 1. ^a , 2. ^a , 3. ^a fila y 4. ^a si no es la última	500,00 euros.
h)	Osarios nuevos 5. ^a , 6. ^a fila y 4. ^a si es la última	400,00 euros.
i)	Osarios viejos 1. ^a , 2. ^a , 3. ^a fila y 4. ^a si no es la última	200,00 euros.
j)	Osarios viejos 5. ^a , 6. ^a fila y 4. ^a si es la última	150,00 euros.
k)	Columbarios 1. ^a , 2. ^a , 3. ^a fila y 4. ^a si no es la última	400,00 euros.
l)	Columbarios 5. ^a , 6. ^a fila y 4. ^a si es la última	300,00 euros.
G)	Traslados internos:	70 euros.
	Esta tarifa incluye la de la exhumación e inhumación correspondientes; no incluye la de incineración, en su caso, ni la tarifa correspondiente a la concesión de la licencia para colocación de lápidas no la de la colocación de las mismas.	
H)	Exhumación o reducción:	90,00 euros.
I)	Licencia para modificar nichos, panteones o sepulturas:	30,00 euros.
J)	Licencia para colocación de lápida:	15,00 euros.
K)	Colocación lápidas por personal municipal:	35,00 euros.
L)	Por cada m ² cedido por 75 años para la construcción de panteones, sepulturas y mausoleos:	450,00 euros.
M)	Licencias para construcción de panteones, mausoleos, sepulturas individuales o familiares, por m ² de ocupación del terreno:	450,00 euros.

Artículo 6.º— *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7.º— *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Tesorería Municipal, establecida al efecto en el Cementerio Municipal, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.º— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En Utrera a 6 de mayo de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Anuncio de licitación para la contratación de la asistencia técnica, consultoría y desarrollo de infraestructuras TIC. Expte. 288/18.

1. *Entidad contratante:* Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa). C/. Escuelas Pías, n.º 1, 41003-Sevilla. Teléfonos: 955.477.319/424; Fax: 955.477.541; Página web: www.emasesa.com; correo electrónico: info@emasesa.com.
2. *Obtención de la documentación:* Los interesados en obtener los pliegos deberán consultar el perfil de contratante de Emasesa, https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=oRsSM33a1yGrz3GQd5r6SQ%3D%3D, donde podrán descargarlos gratuitamente.
3. *Dirección donde obtener información adicional:* En el lugar indicado en el punto 1.
4. *Dirección donde entregar las ofertas:*
https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=oRsSM33a1yGrz3GQd5r6SQ%3D%3D
5. *Tipo de contrato:* Servicios.CPV (Referencia de nomenclatura): 72000000-5 Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo
6. *Procedimiento de licitación:* Abierto.
7. *Denominación del contrato:* Presupuesto para la contratación del servicio de asistencia técnica, consultoría y desarrollo de infraestructuras TIC.
8. *Objeto del contrato:* Asistencia técnica, consultoría y desarrollo de infraestructuras TIC.
9. *Lotes:* Sí, dos lotes. Los licitadores podrán ofertar a uno o dos lotes, e igualmente podrán resultar adjudicatarios de uno o de los dos lotes.
10. *Lugar de prestación del servicio:* Sevilla.
11. *Presupuesto de licitación (sin IVA):* 448.092 euros. (Lote 1:198.900 €; lote 2:249.192 €).
12. *Valor estimado del contrato (sin IVA):* 896.184 euros.
13. *Plazo de ejecución:* Dos años.
14. *Garantías:* Fianza provisional: No se ha de constituir fianza provisional; fianza definitiva: 5% del importe de adjudicación sin IVA.
15. *Principales condiciones de pago:* Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.
16. *Condiciones de participación:* Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.
17. *Criterios de adjudicación:* Conforme a lo indicado en el apartado 22 del Anexo 1 del PCAP.
18. *Régimen de admisión de variantes:* No se admiten.
19. *Plazo de recepción de ofertas:* Hasta las 15:00 horas del 3 de junio de 2019.
20. *Apertura de pliegos:* El resultado de la apertura de las ofertas se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el momento que se produzca la apertura.
21. *Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» (DOUE):* 16 de abril de 2019.
En Sevilla a 22 de abril de 2019.—El Consejero Delegado, Jaime Palop Piqueras.

15W-3030-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es